



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho de Empresas

**“COMPLEJIDAD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LAS
COMPAÑÍAS EN EL ECUADOR”**

Ab. Carla Montero Martínez.

Guayaquil, 29 de mayo de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Carla Beatriz Montero Martínez

DECLARO QUE:

El examen complejo **Complejidad del proceso de las liquidación de compañías en el Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Empresa**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018

EL AUTOR

Ab. Carla Beatriz Montero Martínez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Carla Beatriz Montero Martínez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Complejidad del proceso de liquidación de las compañías en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018

EL AUTOR:

Ab. Carla Beatriz Montero Martínez

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi enorme gratitud a Dios, a mis padres, hermanas y amigos, por su apoyo incondicional y su sostén moral, elementos que constituyen mi mayor motivación.

RESUMEN

La liquidación de una compañía es un fenómeno que tiene profundas repercusiones y que reposa en el análisis, interpretación y aplicación de la norma jurídica, esencialmente de la Ley de Compañías y el Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías. La sociedad ecuatoriana contemporánea, evidencia la complejidad del proceso de liquidación de compañías, ligado al tiempo que este podría tardar, en razón de las operaciones que deben ejecutarse y las múltiples situaciones legales que pudieren presentarse. El estado de liquidación de las compañías, se origina en aquellas personas jurídicas que incurrieron en una o varias causales de disolución. La liquidación comprende la terminación de una compañía como ente jurídico pleno, la resolución de las relaciones vinculantes que le conciernen y el cese de las actividades estipuladas en su objeto social. La liquidación es el momento en que la compañía se ve abocada a reducir sus bienes en dinero o lo que es igual realizar el activo, extinguir sus pasivos y distribuir el remanente social entre sus socios o accionistas. La dilación por la complejidad del proceso de liquidación y los efectos jurídicos que esto implica, son una de las inquietudes que me motivaron a plantear el presente estudio.

ÍNDICE

CONTENIDO	Pag.
CARATULA	i
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	ii
AUTORIZACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. EL PROBLEMA.....	1
1.2. OBJETIVOS.....	2
1.2.1. Objetivo general.....	2
1.2.2. Objetivos específicos	2
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II	4
DESARROLLO	4
2.1. Planteamiento del problema.....	4
2.1.1. Antecedentes	4
2.1.2. Descripción del objeto de investigación	4
2.1.3. Pregunta principal de la investigación	6
2.1.4. Variables e indicadores	6
2.1.5. Preguntas complementarias de Investigación.....	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.2.1. Antecedentes de estudio.....	7
2.3. Bases teóricas.....	7
2.3.1. DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS	7
2.3.2. Reactivación.....	9
2.3.3. Liquidación	10
2.3.3.1. Los liquidadores	13
2.3.3.2. Las funciones del liquidador	17
2.3.3.3. Prohibiciones en el proceso de liquidación	18
2.3.3.4. Responsabilidad del liquidador	18
2.3.3.5. Fenecimiento de las funciones del liquidador	19

2.3.3.6.	Remoción del liquidador.....	21
2.3.3.7.	Procedimiento.....	21
2.3.3.8.	Aspectos contables en el proceso de liquidación de las compañías.....	24
2.3.3.9.	Componentes de los Estados Financieros	25
2.3.3.10.	Balance inicial de liquidación.....	25
2.3.4.	Información a ser presentada en el Balance Inicial.	27
2.3.4.1.	Confirmación de activos y pasivos de las compañías.....	27
2.3.4.2.	Cambios en el Patrimonio.....	29
2.3.4.3.	Estado de Flujos de Efectivo.....	30
2.3.5.	Balance final de liquidación.....	30
2.3.6.	Distribución del remanente social a socios o accionistas:	31
2.3.7.	CANCELACIÓN	34
2.3.7.1.	¿Cuándo se produce la extinción de la compañía?	36
2.3.7.2.	Tramite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa	36
2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	39
2.5.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
2.5.1.	Modalidad, categoría y diseño	40
2.5.2.	Población y Muestra	40
2.5.3.	Métodos de investigación	41
CAPÍTULO III		43
CONCLUSIONES		43
3.1.	RESPUESTAS	43
3.1.1.	Base de datos cuantitativos de la encuesta a los liquidadores	43
3.1.2.	Resultados de la encuesta.....	44
3.2.	Base de datos normativas	54
3.2.1.	Ley de Compañías.....	54
3.2.2.	Reglamento de disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías	60
3.2.3.	Código Civil	63
3.3.	CONCLUSIONES.....	65
3.4.	RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA		68

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA

Las compañías, como todo ente, tienen su propio ciclo de vida empresarial, en la mayoría de los casos nacen, luego crecen, si son exitosas se reproducen o fracasan y mueren. Existen procedimientos determinados que deben materializarse para la desaparición definitiva de las compañías, como lo son la disolución, liquidación y cancelación. El proceso de cierre de una compañía tiene como principal punto de inflexión a la liquidación, pues en este período es donde el liquidador debe realizar una serie de actividades que permitan satisfacer las obligaciones, respetando la prelación de créditos que estipula la Ley.

En Ecuador la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el ente encargado de emitir el acto administrativo de disolución de una compañía, al respecto es preciso mencionar que en el año 2015 fueron disueltas 1341 compañías y en el 2017 fueron disueltas otras 6300. El proceso de liquidación de una compañía se revela extenso y complejo según la experiencia recogida de los abogados en libre ejercicio, administradores de compañías, liquidadores y socios. Esta investigación, está orientada a determinar las causas que inciden en la complejidad del proceso liquidatorio, mediante el conocimiento pleno de los aspectos jurídicos económicos, conforme a la legislación vigente. La falta de información, ausencia de soportes de los actos jurídicos y comerciales, una contabilidad no confiable, alterada o en definitiva mal elaborada, los procesos judiciales, la falta de recursos para cumplir con las obligaciones pendientes, entre otros elementos, configuran la complejidad de este proceso, no obstante, el conocimiento exhaustivo del mismo permitirá aplicar de la manera más apropiada cada una de sus operaciones hasta llegar a la cancelación

La liquidación de una compañía es un fenómeno que tiene profundas repercusiones y que reposa en el análisis, interpretación y aplicación de la norma jurídica: la Ley de Compañías y el Reglamento de Disolución, Liquidación,

Reactivación de Compañías. La sociedad ecuatoriana contemporánea, evidencia la complejidad del proceso de disolución de compañías, ligado al tiempo que este podría tomar, en razón de las múltiples situaciones legales que pudieren presentarse. La dilatación del proceso disolutivo y los inconvenientes que esto implica, es una de las inquietudes que me motivaron a plantear el presente estudio.

1.2. OBJETIVOS

De conformidad con los lineamientos de la investigación y las preguntas planteadas, los objetivos a los que se aspira llegar en la investigación son:

1.2.1. Objetivo general.

- Determinar las causas que motivan la complejidad del proceso de liquidación de compañías, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Identificar las características del proceso de liquidación de las compañías.
2. Precisar las alternativas del proceso de liquidación de las compañías: Reactivación y Cancelación.
3. Establecer las normas contables inherentes al proceso de liquidación de las compañías

1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La disolución de una compañía provoca que la empresa deje de existir, dando el paso para que la entidad que rige las compañías realice el pronunciamiento por el cual se nombra el liquidador que seguirá con los procedimientos prescritos; PONCE POSSO (1989) indica que “la disolución es un momento preciso en la vida de la sociedad

mercantil que puede tener orígenes en circunstancias diversas y que provocarán consecuencias determinadas” (p. 11), puesto que en la Ley de Compañía del Ecuador encontraremos todo lo relacionado a las circunstancias sobre la disolución como cuáles serán las consecuencias de la misma.

La Ley de Compañías del Ecuador publicada en el RO 312 con fecha 5 de noviembre del 1999, indica que “la disolución es un fenómeno jurídico que puede ser solicitada por los socios o accionistas de manera anticipada o iniciada de manera unilateral por el organismo rector, en este caso la Superintendencia de compañías del Ecuador, a través de su representante legal”. En consecuencia, las partes participarán de esta resolución, mediante escritura pública. El representante de la Superintendencia, aprobará la disolución si se cumplieren con los requisitos legales y procedimientos establecidos; para proceder ulteriormente con la cancelación de la inscripción de la compañía, en el Registro Mercantil competente.

Actualmente, el proceso de disolución ha sido simplificado como lo indica el Capítulo VII de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2016-010, de manera que, aquellas compañías que no registren obligaciones pendientes con terceros podrían solicitar al Superintendente de compañías, Valores y Seguros, en un solo acto, la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, hay un procedimiento legal a observar. La disolución y liquidación podría tardar unos seis meses, dependiendo de la naturaleza de la compañía y de su situación particular, sobre todo si ella mantiene obligaciones con terceros. “Una vez realizada la disolución, se procede a la liquidación, en estos dos estadios aún se puede revertir la situación, ya que todavía tiene la posibilidad de reactivarse, sin embargo, una vez efectuada la cancelación con la debida inscripción en el Registro Mercantil se produce la muerte o desaparición societaria de la misma”. (MACIAS, D. 2013. p. 50)

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Antecedentes

Las compañías tienen el propósito de ser productivas, crear plazas de trabajo y realizar una actividad comercial autosustentable, cada una de las empresas por medio de los accionistas nombran a los administradores que tomarán múltiples decisiones que harán que la empresa crezca o aquellas decisiones provocarán que las mismas desaparezcan, en tema a tratar se torna algo complejo ya que el análisis a realizar depende de los datos obtenidos por el liquidador.

PALMA & CHAMBERT (2008) indicó:

La compañía o empresa es la unidad económico-social con fines de lucro en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común. En general, se entiende por empresa al organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales, cuyo objetivo natural y principal es la obtención de utilidades o bien la prestación de servicios a la comunidad, coordinados por un administrador que toma decisiones en forma oportuna para la consecución de los objetivos para los que fueron creadas. (p.41)

Considerando lo expuesto se justifica absolutamente lo que se ha venido aseverando en el presente estudio, esto es, que el proceso de liquidación de una compañía es notoriamente complejo debido al tecnicismo de sus aspectos jurídicos y contables.

2.1.2. Descripción del objeto de investigación

Una de las causas que componen la complejidad del proceso de liquidación, indudablemente es el tiempo que puede tardar una compañía desde que se apertura este proceso hasta que el mismo concluye. La dilatación de este proceso, es un elemento esencial en la caracterización de la liquidación de una

compañía. En el Suplemento del RO 868 del 24 de octubre de 2016, cuya última modificación fue incorporada el 30 de diciembre del mismo año, se publicó el Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, cuerpo reglamentario que permite aplicar el trámite de disolución y liquidación. CÁMARA (1959) comenta en su libro que “La disolución comprende la finalización de una compañía como ente jurídico pleno, la resolución de las relaciones vinculantes que le conciernen y el cese de las actividades estipuladas en su objeto social” (p. 244), es decir terminar de recaudar aquello que le deben, así como cancelar todo aquello que la sociedad debe.

PÉREZ (1983) señaló “La disolución de la sociedad conduce inmediatamente a la liquidación, estado en que la compañía se ve abocada reducir sus bienes a dinero, pagar sus deudas y repartir el remanente social de activos entre los asociados” (p.48), realizar la reducción de los bienes es un tema que acarrea la ayuda de otros profesionales, específicamente peritos, que le permitan establecer el valor adecuado de cada bien para poderlo realizar y usar ese dinero obtenido en el pago de las deudas.

La extinción, está determinada por la culminación del proceso liquidatorio, es decir la conclusión de todas las operaciones jurídicas y económicas de la compañía y el cumplimiento pleno de las formalidades legales establecidas para que el ente jurídico se extinga definitivamente ante terceros, con la disolución se inicia el término de la sociedad, fenómeno que se extiende durante todo el proceso de liquidación y que concluye con la desaparición definitiva de la compañía; como lo indica también la Corte Suprema de Justicia Española.

Parecería sencillo llegar a materializar la extinción de la compañía con el solo hecho de declararla en disolución, no obstante el proceso siguiente de liquidación involucra a una sola persona, el liquidador, quien deberá ejecutar este proceso y que procederá a realizar la tarea compleja de analizar todo aquello que se necesita para dejar saneadas las cuentas, de acuerdo a las normas contables ecuatorianas y al orden de prelación establecido en la Ley. En este estado la compañía debe ineludiblemente realizar sus activos, satisfacer pasivos y distribuir lo que resultare de aquello, entre sus asociados.

2.1.3. Pregunta principal de la investigación

¿Cuáles son las causas que motivan la complejidad del proceso de liquidación de compañías en el Ecuador?

2.1.4. Variables e indicadores

Variable única

Causas que motivan la complejidad del proceso de liquidación de las compañías en el Ecuador

Indicadores:

1. Tiempo que tarda una compañía disuelta en cancelarse
2. Niveles de dificultad del proceso de liquidación de las compañías
3. Requisitos del proceso de liquidación de las compañías

2.1.5. Preguntas complementarias de Investigación.

Para responder a nuestro problema de estudio y sistematizar el proceso de análisis de la información se plantean las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las características del proceso de liquidación de las compañías?
2. ¿Cuáles son las alternativas del proceso de liquidación de las compañías?
3. ¿Cuáles son las normas contables inherentes al proceso de liquidación de las compañías?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. Antecedentes de estudio

Las compañías podrán ser declaradas inactivas, a petición de parte de o de oficio por el Superintendente de Compañías, en caso de no haber operado durante dos años consecutivos. “Se considera inactividad por la incapacidad de la compañía para cumplir en ese lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de la LC (Art. 359), la inactividad de una compañía será notificada a los representantes legales mediante una resolución que enviará el secretario de la Superintendencia.” (PALMA & HURTADO. 2012. P.68). Si la dirección de la compañía o de los representantes legales, no estuviere registrado en la Superintendencia de Compañía, la Superintendencia notificara la mencionada resolución mediante publicación de su extracto en su página web como lo menciona Art. 360 de la LC.

Existe la posibilidad que la compañía declarada inactiva, pueda operar de nuevos, cumplir sus obligaciones con la superintendencia de Compañías y solicitar que se deje sin efecto la declaración que la declaró inactiva. “No obstante, si al cabo de treinta días, la notificación persistiere, es decir la superintendencia no haya dejado sin efecto, la resolución mediante la cual la declaró inactiva, el Superintendente puede declarar disuelta la compañía y ordenar su disolución” (RAMÍREZ & ROMERO, 2012, p.50)

2.3. Bases teóricas.

2.3.1. DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS

Cuando hablamos de disolución podemos darnos cuenta por el estudio que se realizará, que es el comienzo de una serie de procesos que están dirigidos a concluir con todas las obligaciones contraídas, teniendo en cuenta que PONCE POSSO (1989) señalo “La disolución es un momento preciso en que una compañía entra en un proceso encaminado a su extinción, debido a determinadas circunstancias contempladas en la ley” (p.58), la idea es llegar a la terminación de la misma de acuerdo a las leyes disponibles en el Ecuador.

GARRIGUES (1979) manifiesta: “La extinción de una sociedad mercantil, es un fenómeno jurídico complejo. Si la sociedad fuese solo una situación contractual entre los socios, su extinción sería cosa sencilla: los contratantes arreglarían entre ellos sus cuentas, recobrarían sus aportaciones y se repartirían los fondos sobrantes” (p.83), esta apreciación expresa claramente el intrincado universo de la disolución de compañías, de aquí estriba la complejidad de su tratamiento, pues en efecto debe analizarse además la situación de quienes sin ser socios mantienen relación contractual con la compañía, es decir las obligaciones con terceros, son también decisivas.

La disolución de una compañía hace referencia a la terminación de las actividades de la compañía relacionadas con el objeto social. La compañía disuelta puede liquidarse o fusionarse. “Es importante señalar que la disolución no implica una extinción de manera automática o inmediata, pues ella conserva su carácter de persona jurídica. Lo que si arriba a su término con la disolución son las operaciones relacionadas con el objeto social” (RAMÍREZ & ROMERO, 2012, p.53).

Las compañías obtienen personalidad jurídica con la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro Mercantil, su existencia termina legalmente con la cancelación de esa inscripción. Arribar a este punto requiere pasar por un proceso de disolución y liquidación, conforme a los requisitos que la Ley de Compañías y su reglamento establecen. La Disolución puede ser voluntaria o por causales determinadas en la Ley o el estatuto, y esta última a su vez puede ser de pleno derecho o por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

La disolución de una compañía se origina por:

- 1) Decisión voluntaria de los socios, sin que exista causal legal o estatutaria alguna.
- 2) De la existencia de una causal determinada. Art. 361 de la ley de Compañías

La causal tercera del Art. 361 de la Ley de Compañías, por su especialidad merece una explicación adicional, en relación a ésta a quienes manifiestan que una

vez declarada la quiebra y que como consecuencia de ella la sociedad se disuelve de pleno derecho, el liquidador que nombre la Superintendencia de Compañías debe llevar el proceso y no el juez que dispuso la liquidación. Otros justifican que una vez ejecutoriado el auto de quiebra, corresponde a la autoridad judicial y no al liquidador, responsabilizarse de la liquidación. ROMERO (1990) comenta que “Particularmente me adhiero al segundo discernimiento ya que, considerando el origen de la disolución, ejecutoriado el auto de quiebra; el juez que lo expidió es el funcionario apto para continuar con el proceso de liquidación, con la intervención del síndico mencionado para el caso” (p.38)

RAMIREZ ROMERO (2001) indicó:

El superintendente de compañías en conocimiento de la causal, dicta una resolución disponiendo la disolución de la compañía y las demás acciones conforme se señala anteriormente. Una vez declarada la disolución los representantes legales de la compañía disponen de ocho días para publicar un extracto de la declaración, en uno de los diarios de mayor circulación caso contrario serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales y responder por daños y perjuicios que ocasionen su negligencia. En este caso la Superintendencia de oficio o a petición de parte, publicará el extracto de la resolución de disolución y el valor con el recargo del ciento por ciento será incluido en el activo de la liquidación. (p.80)

Es importante realizar la publicación de lo indicado por el superintendente de compañías debido a que conseguir una sanción recaería en las cuentas de la empresa como una cuenta por pagar que podría entorpecer la fluidez de la realización de los activos, para el pago de los haberes.

2.3.2. Reactivación

Las compañías disueltas que se encuentran en proceso de liquidación pueden reactivarse, lo que implica la interrupción de las operaciones de liquidación y que la compañía vuelve a su estado normal. Con la reactivación no se modifica el contrato social, sujetándose a las mismas solemnidades previstas en la Ley de Compañía, según lo establece su artículo 33.

La reactivación procede como lo manifiesta RAMÍREZ ROMERO (2012):

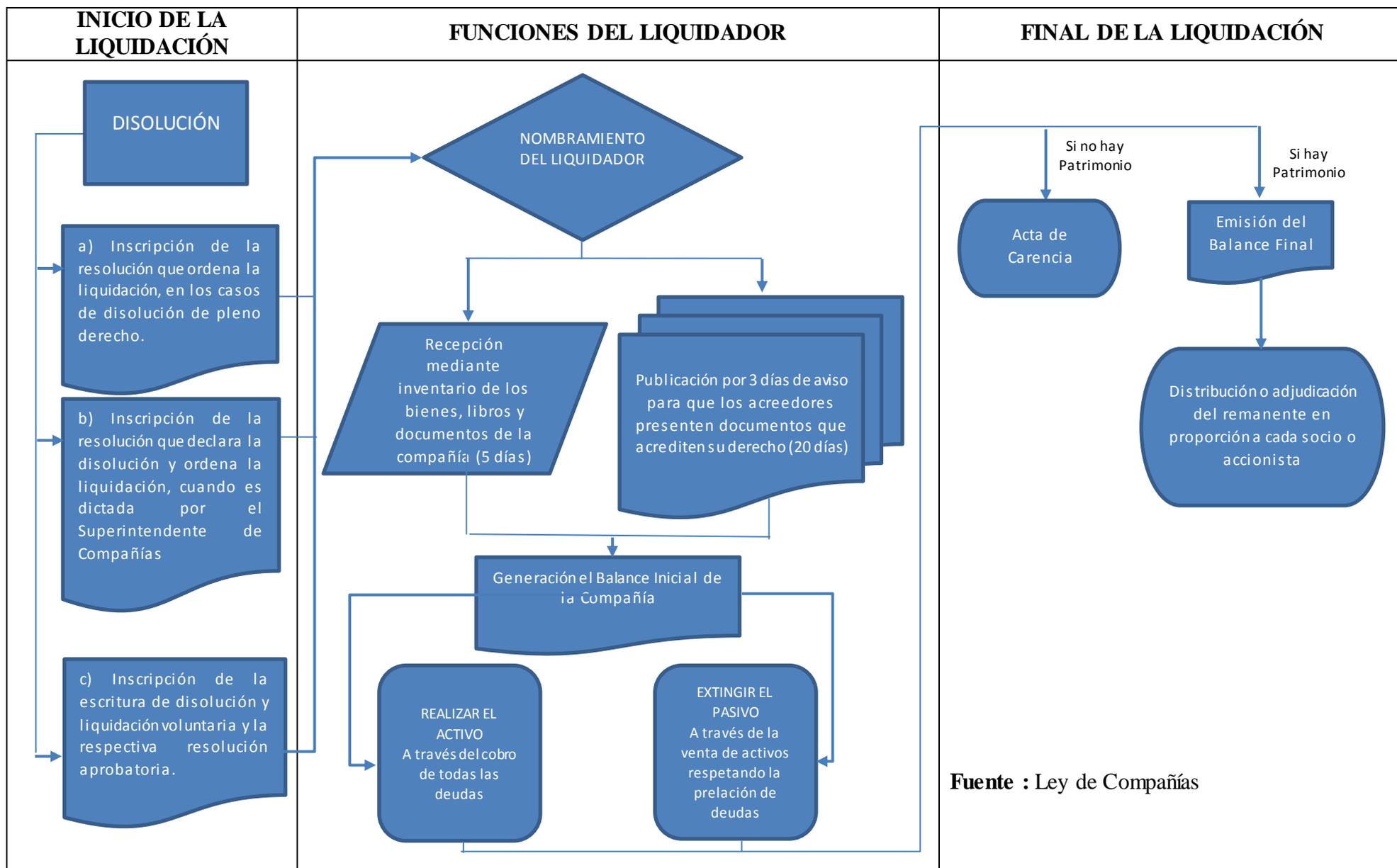
- “Se realice antes de la inscripción de la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil
- Se subsane la causa que motivó la disolución.
- El Superintendente de Compañías considere que no hay otra causa que justifique la liquidación” (p.65)

La escritura pública de reactivación será suscrita por el liquidador, representante legal de la sociedad hasta ese momento. De igual forma la Junta General de socios o accionistas es quien deberá resolver sobre los nuevos administradores. En la práctica la minuta establece los términos precisos de la reactivación (ver anexo 1). En definitiva, la reactivación permite a las compañías que han incurrido en causal de disolución por inadvertencia continúen operando, evitando perjuicios a sus socios y a terceros. Además de los efectos positivos que innegablemente se producen en el aparato económico de la Nación. “Al respecto varios autores igualmente que la sociedad disuelta puede reactivarse se haya iniciado el reparto del patrimonio entre los accionistas o hasta que este resulte obligatorio para los liquidadores”. (PONCE POSSO, 1989, p.48).

Nuestra legislación considera que la personalidad del sujeto de derecho concluye con la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, en consecuencia, el Reglamento de disolución y Liquidación dictado por la Superintendencia de Compañías en su artículo 23 establece que la compañía podrá reactivarse antes de que se cancele en el Registro Mercantil la inscripción de su constitución. Esto significa que la reactivación puede ser resuelta inclusive cuando se ha iniciado el proceso liquidatorio. El art. 24 del citado reglamento contempla la escritura pública de Reactivación será entregada por el o los administradores, si no se ha inscrito el nombramiento del liquidador en el Registro Mercantil.

2.3.3. Liquidación

A continuación, se incorpora un esquema que sintetiza el proceso de liquidación de las compañías:



La liquidación de la sociedad se inicia por la voluntad de los socios o la configuración de una causal de disolución, durante ésta fase, la compañía no pierde su personalidad jurídica, manteniéndose la separación patrimonial y la unificación subjetiva, se produce únicamente la mutación de su objeto para adaptarlo al fin liquidatario. La liquidación persigue desafectar el patrimonio social para que pueda volver a su origen que es reunirse o confundirse con el patrimonio personal de los socios. La Ley de Compañías del Ecuador contempla que, una vez disuelta una compañía será puesta en liquidación, exceptuando los casos de fusión y escisión.

Se entiende por liquidación al proceso que sigue a la disolución, en esta etapa se cobran los créditos y se extinguen las obligaciones contraídas por la compañía y se realiza el reparto del haber social entre los socios o accionistas. En esta fase, los liquidadores observan las normas establecidas en: a) El Estatuto social; b) las impartidas por la junta general de socios o accionistas; c) las de la Ley de Compañías. Las compañías en liquidación deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Compañías según el Art. 20 Ley de Compañías.

PAZ ARES (citado por REYES, 2014), considera que la liquidación es un procedimiento técnico-jurídico constituido por operaciones complejas orientadas a la determinación del haber social que va a repartirse entre los socios y su entrega ulterior para la extinción de las obligaciones sociales (p.38), en la mayoría de las ocasiones es realizada un acta de carencia pues el patrimonio no es suficiente para cubrir las deudas contraídas.

GARRIGUES (citado por REYES, 2014), define la liquidación como: “Conjunto de operaciones de una compañía orientados a determinar el haber social divisible de los socios. Determinación que se realiza liquidando, esto es, efectivizando las relaciones jurídicas pendientes con terceros, para finiquitar deudas o créditos que la sociedad mantuviere con terceros. (p.65). La liquidación en última instancia implica la percepción de créditos de la compañía, liquidación de activos y en extinguir las obligaciones contraídas, conforme se vayan venciendo.

La liquidación es un procedimiento regulado por la ley que se basa en el cumplimiento de actos complejos que se suceden. Conclusión de los procesos en curso, al tiempo de la disolución, efectivizar la totalidad de los activos sociales, cumplimiento del pago del pasivo externo, la repartición obligatoria del remanente de dinero o bienes entre todos los socios, para finalmente llegar a la extinción de la persona jurídica o sociedad.

2.3.3.1. Los liquidadores

Los liquidadores constituyen la figura esencial en el proceso de liquidación de una compañía. Las funciones que desempeñan son similares a las de los administradores de las compañías en marcha o explotación. El régimen del nombramiento de los liquidadores está contemplado en el artículo 382 de la Ley de Compañías, el cual establece que, en los casos de disolución de pleno derecho, el Superintendente de Compañías designará el liquidador en la resolución que ordene la liquidación. Además, señala que cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.

Por otra parte, el artículo 383 del mismo cuerpo legal determina que en los casos de disolución voluntaria, si los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidador, corresponderá a la Junta General su designación. Así como también que, al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

Es preciso conocer que los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos, de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores, principal y suplente, inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía o de las sucursales si las hubiere,

dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento, o de su aceptación, si fuere del caso, sin necesidad de publicación. El incumplimiento de los términos antes fijados, dejará sin efecto la designación y se nombrará a otro. Art. 385 L.C.

Es importante citar lo que la Ley de Compañías (1999) establece en relación a las funciones del liquidador en las Juntas Generales de socios o accionistas afirmando en:

Art. 395.- Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones del contrato social y de la ley en cuanto a convocatorias y reuniones de juntas de socios o accionistas, a las que el liquidador informará sobre la marcha de la liquidación. Las convocatorias serán hechas y las reuniones presididas por el liquidador. (p. 45)

La junta General de socios o accionistas, convocada de acuerdo a los requisitos previstos por la ley, para decidir mediante votos los asuntos de gobierno de la compañía. Sus acuerdos tienen validez siempre y cuando los jueces competentes no declaren lo contrario. Según las legislaciones contemporáneas para diferenciar las asambleas o juntas ordinarias de las extraordinarias, existen tres regímenes: Uno considerando la época de la reunión, otro de acuerdo a la materia que se conocerá y un tercero que combina los dos anteriores y consiste en tomar en cuenta época de la reunión y materia. Para el caso de las compañías anónimas, nuestra ley recogió este último sistema mixto, situación plasmada en el artículo 233 de la Ley de la materia, que señala que las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y que deben reunirse en el domicilio principal de la compañía, dejando a salvo el caso de las juntas universales.

Al respecto de las Juntas Generales Ordinarias, la Ley de Compañías (1999) dispone:

Art. 234.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Art. 235.- las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. (p. 28)

Se debe comentar que las juntas ordinarias como extraordinarias pueden adoptar la calidad de universales, mas no implica otra clase de juntas, ya que se trata de las mismas juntas generales ordinarias o extraordinarias cumpliendo los requisitos del artículo 238 de la Ley de Compañías, sin necesidad de convocatoria.

La ley de Compañías (1999) indica las prohibiciones que puedan tener los liquidadores:

Art. 384.- No podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores, deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 386.- Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, este fijará los honorarios, que serán pagados por la compañía. En el caso de disolución voluntaria la junta general determinará los honorarios que percibirá el liquidador. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías y Valores. (p. 43)

El Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación, Cancelación de Compañías (2016), al respecto indica:

1. Los miembros del consejo de vigilancia de la compañía;
2. Los auditores internos y externos de la compañía; y,
3. Quienes mantuvieren un litigio con la compañía.

Si el liquidador perteneciere al personal de la Superintendencia de Compañías y Valores, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde dentro de la Institución. El liquidador no tendrá relación laboral ni con la compañía en liquidación, ni con la Superintendencia de Compañías y Valores, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo; pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones (p. 4)

Incumbe al Superintendente o a su delegado, en caso de disolución de oficio o de pleno derecho, o a la junta general de socios o accionistas, en caso de disolución voluntaria, fijar los honorarios del liquidador. Dichos honorarios se

determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial, de conformidad con la siguiente tabla:

Activos totales		
Desde (US\$)	Hasta (US\$)	Honorarios (s.b.u.)
0	50,000.00	1
50,000.01	150,000.00	2
150,000.01	250,000.00	3
250,000.01	350,000.00	4
350,000.01	450,000.00	5
450,000.01	550,000.00	6
550,000.01	1'000,000.00	7

Fuente: Registro Oficial Suplemento 868 de 24 de Octubre de 2016

El pago de los honorarios se realizará en tres partes que corresponden a las tres etapas descritas a continuación. La determinación de los honorarios del liquidador se realizará a partir del cumplimiento de la primera etapa. Una vez que el liquidador cumpla con todas las actividades previstas en cada etapa, se pagará la parte correspondiente de sus honorarios. En caso de incumplimiento de los parámetros señalados en el cuadro que antecede, el liquidador presentará un informe con los respectivos justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la junta general de socios o accionistas. (Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación, Cancelación de Compañías, 2016, pp. 3, 4)

PARÁMETROS		
Etapas	Actividades	Tiempo estimado de cumplimiento
1a.	Acta de entrega y recepción de libros sociales Balance inicial Informe y plan de trabajo del liquidador especificando cómo llevará la liquidación	60 días
2a.	Aviso de acreedores Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso	30 días
3a.	Informe de gestión del liquidador a la Junta General Balance Final Distribución del haber social, de ser el caso Cancelación	60 días

Fuente: Registro Oficial Suplemento 868 de 24 de Octubre de 2016

Tratándose de procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales, el Superintendente o su delegado podrán expedir una resolución que establezca un método diferente de pago de honorarios al previsto en el reglamento de la materia. En caso de haberse fijado

honorarios del liquidador aplicando los parámetros descritos en el artículo anterior, si se configuran las situaciones especiales antes referidas, se emitirá una nueva resolución que determine y fije honorarios del liquidador, y de ser necesario, se descontarán los valores ya cancelados. (Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación, Cancelación de Compañías, 2016, p. 4)

2.3.3.2. Las funciones del liquidador

La Ley de Compañías (1999) en su Art. 387 dispone:

1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación
2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía
4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio
5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;
7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de esta Ley
8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos
9. Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley
10. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales
11. Pagar a los acreedores
12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación.
13. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a consideración de la junta de socios o accionistas y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia
14. Rendir, a fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la junta general de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de las mencionadas compañías

15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio y,

16. Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales 5o. y 6o. del artículo 398 de esta Ley (pp. 43,44)

Las funciones que tiene el liquidador son extensas he indican los pasos a seguir para llevar al término de la liquidación de la empresa, indican los pasos a seguir que generalmente pueden realizarse al mismo tiempo.

2.3.3.3.Prohibiciones en el proceso de liquidación

La Ley de Compañías (1999) menciona las prohibiciones en el proceso de liquidación:

Art. 379.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal

Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
Cobrar los créditos;

Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados (p. 43)

Queda establecido por la Ley de Compañías una vez en disolución los administradores solo pueden realizar las actividades mencionadas con anterioridad so pena de cometer actos que pudieran favorecer a terceros.

2.3.3.4.Responsabilidad del liquidador

La Ley de Compañías (1999) crea las responsabilidades del liquidador en el desempeño de sus funciones y menciona:

Art. 388.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal en los términos del artículo 560 del Código Penal (p. 44)

Como se indica anteriormente el liquidador debe hacerse responsable por todo aquello que aqueja la complejidad de su cargo, teniendo en cuenta que si este faltare a sus funciones deberá responder por los daños realizados en la ejecución de sus actividades designadas.

2.3.3.5.Fenecimiento de las funciones del liquidador

Las funciones del liquidador terminan por:

- Haber concluido la liquidación;
- Renuncia;
- Remoción;
- Muerte; y,
- Por incapacidad sobreviniente.

La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

Además de lo establecido en el art. 391 de la Ley de Compañías, el liquidador puede ser removido por el Superintendente o su delegado, de comprobarse las siguientes circunstancias:

- Por no realizar el inventario, ni elaborar el balance inicial de liquidación dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de su nombramiento; y,
- Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 18 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación, Cancelación de Compañías.

La solicitud de remoción del liquidador deberá ser firmada por los socios o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado de la compañía. El Superintendente o su delegado avocarán conocimiento de la petición y correrá traslado al liquidador, quien, dentro del término de cinco días, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación, deberá contestar fundadamente allanándose a lo solicitado, o negándolo, y acompañará los medios probatorios correspondientes. Recibida la contestación, o en rebeldía, dentro del término de diez días, el Superintendente o su delegado decidirá sobre la petición de remoción.

La decisión del Superintendente o su delegado que resuelva remover a un liquidador, no constituirá pronunciamiento sobre el manejo de los bienes de la compañía en liquidación, o sobre la negligencia o desacierto en el desempeño de las funciones del liquidador. Corresponderá a los órganos judiciales competentes, respetando el debido proceso, determinar la existencia de responsabilidad del liquidador, determinar perjuicios, y fijar las reparaciones del caso.

En los casos de renuncia, remoción, muerte o incapacidad sobreviniente de un liquidador, cuando se trate de disolución voluntaria, el proceso de liquidación continuará con el liquidador suplente, de haberlo nombrado la junta general. En caso de que no se haya nombrado liquidador suplente, será el Superintendente o su delegado quien efectuará el reemplazo de conformidad con el art. 14 de este Reglamento. Tratándose de disolución de pleno derecho o por decisión del Superintendente, la liquidación continuará con la persona que el Superintendente o su delegado designare en su reemplazo.

2.3.3.6.Remoción del liquidador

En la Ley de Compañías (1999) menciona que el liquidador puede ser removido por los motivos expuestos en:

Art. 390.- El liquidador designado por la compañía puede ser removido:

1. De acuerdo con las normas del contrato social, por decisión de la junta general, o de conformidad con la Ley; y,
2. Por decisión del juez en su caso, a pedido de socios que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado.” (p. 44)

El liquidador designado por el Superintendente de Compañías y Valores puede ser removido por éste, de oficio o a petición de socios o accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o pagado, cuando a criterio del Superintendente de Compañías y Valores se hubiere producido alguno de los siguientes hechos, mal manejo de los bienes de la compañía en liquidación; y, negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, como lo indica el artículo 391 de la Ley de Compañías.

2.3.3.7.Procedimiento

La Ley de Compañías (1999) establece de forma clara y precisa, los pasos que las compañías deben seguir para cumplir con el presente proceso:

Art. 392. Inscrito el nombramiento del liquidador, el o los administradores le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía. Cuando el o los administradores, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificadas por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías y Valores podrá imponerles una multa de hasta doce salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo dispuesto en el inciso anterior, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías y Valores.

Art. 393. El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en

los que operen las sucursales de la compañía, si los hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que, en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho. Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Art. 395. Durante el período de liquidación, el liquidador observará las disposiciones del contrato social y de la ley en cuanto a convocatorias y reuniones de juntas de socios o accionistas, a las que el liquidador informará sobre la marcha de la liquidación. Las convocatorias serán hechas y las reuniones presididas por el liquidador. Cuando en el orden del día constare el conocimiento del balance anual y la memoria sobre el desarrollo de la liquidación, si hecha la segunda convocatoria a junta general no se reuniere para examinarlos, estos documentos se considerarán aprobados.

Art. 396. El Superintendente de Compañías y Valores dispondrá que el o los registradores de la propiedad y, en general, los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes reales de bienes, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador.

Art. 397. Se prohíbe al liquidador adquirir, directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía en la cual actúe. Esta prohibición se extiende al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si fuere socio o accionista de la misma sólo tendrá el derecho que le corresponda en el remanente. (p. 45)

En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes, como lo indica el Art. 398 de la Ley de Compañías:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y Valores y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el artículo 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;
3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

- a) En remate; o,
- b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;

4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,

6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2046 del Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final. (p. 45)

Ningún socio o accionista podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe. Es necesario conocer que, si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un juez de lo civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños.

Si una compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la que se declare esta circunstancia, la que será firmada por el liquidador y un representante del Superintendente de Compañías y Valores.

Como se lo ha venido señalando el liquidador tiene en sus manos un complejo proceso hasta dar lugar a la cancelación de la sociedad, puesto que debe de forma simultánea, comprobar si los activos que tiene que realizar, están debidamente soportados, esto es, que estén registrados con el valor adecuado y las deudas contraídas se encuentren contabilizadas de manera que no se faltare a la verdad, en cumplimiento con los principios elementales de las ciencias económicas, las normas ecuatorianas de contabilidad y las normas internacionales de información financiera

2.3.3.8. Aspectos contables en el proceso de liquidación de las compañías

La fijación del estado patrimonial de la sociedad, es la primera actividad que deben realizar los liquidadores, la ley otorga el término de treinta días, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento para que el liquidador suscriba con los administradores, si los hubiere, o individualmente, en caso de no haberlos, el balance inicial de liquidación (ver apéndice 2) y remitir copia de ese documento a la Superintendencia de Compañías. Dicho de otra manera, un inventario del activo y del pasivo de la sociedad, acción necesaria que resulta indispensable para viabilizar las operaciones de liquidación. Siendo así, los liquidadores deberán adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a todas las relaciones jurídicas de la sociedad, poniendo énfasis en aquellas que presentan mayor complejidad. (Contrato de trabajo, de suministro, de arrendamiento, de distribución. etc.)

Desde el punto de vista contable, la liquidación de una compañía implica el cambio de políticas contables, es decir la base contable aplicada normalmente es la del principio de un negocio en marcha, en cambio, cuando existe incertidumbre o un hecho que dé indicios a los administradores que la empresa no seguirá funcionando en un futuro inmediato nacerá figura de una disolución. La empresa seguramente entrará a un proceso de disolución y posterior liquidación por lo que los principios contables para que el giro de negocio se mantenga pasaran a principios contable para la realización de la liquidación.

La base contable de liquidación implica la recuperación de las deudas a favor de la empresa, la realización de los demás activos, la cancelación de las deudas a favor de terceros y la distribución del patrimonio resultante de forma proporcional entre los socios, o en caso de pérdida, la notificación del mismo. Las operaciones antes mencionadas deberán registrarse cumpliendo el marco de referencia aplicable, que en la actualidad son las Normas Internacionales de Información Financiera.

“En la realización de las operaciones de liquidación se podría obtener utilidad o pérdida, inclusive durante el proceso, se incurre en gastos.” (Macías, 2013, p.63).

2.3.3.9. Componentes de los Estados Financieros

Un juego completo de estados financieros expresados en sucres ecuatorianos incluye los siguientes componentes:

- a) Balance general;
- b) Estado de resultados;
- c) Un estado que presente todos los cambios en el patrimonio;
- d) Estado de flujos de efectivo; y
- e) Políticas contables y notas explicativas.

2.3.3.10. Balance inicial de liquidación

El liquidador al comenzar su gestión deberá elaborar un Balance Inicial de liquidación con aquellos datos que son proporcionados por los administradores anteriores de la sociedad y que deben cumplir con la Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), estas normas mencionan los requerimientos mínimos que debe contener el balance inicial mencionado así en la NEC 1 o el estado de situación financiera referido en las NIIF.

Según el artículo 17 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías, cuando el o los administradores de la compañía no entregaren al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás

documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El liquidador analizará la naturaleza de las operaciones de la compañía, la cual debe estar reflejada en la información proporcionada en el balance: activos corrientes y no corrientes y pasivos corrientes y no corrientes, clasificadas en hojas separadas y si la empresa no escoge hacer tal clasificación, los activos y pasivos deberían ser presentados en orden de su liquidez.

Activos Corrientes

La NEC No.1 (1999), señala:

56. Un activo debe ser clasificado como un activo corriente cuando este:

- a) Se espera que sea realizado en, o es mantenido para la venta o consumo, en el curso normal del ciclo operativo de la empresa; o
 - b) Es mantenido principalmente para propósitos de comercialización o por un corto plazo y se espera sea realizado dentro de doce meses de la fecha del balance general; o
 - c) Es efectivo o equivalente de efectivo y no está restringido en su uso
- Todos los otros activos deben ser clasificados como activos no corrientes. (p. 7)

En el caso de los pasivos corrientes es necesario considerar la valuación apropiada de los mismos. Existe la posibilidad que sean registrados con montos ficticios que podrán ser contrastados con la información física obtenidas en los archivos físicos.

Pasivos corrientes

La NEC No.1 (1999), señala:

60. Un pasivo debe ser clasificado como un pasivo corriente cuando:

- a) Se espera que sea cancelado en el curso normal del ciclo de operaciones de la empresa; o
 - b) Debe ser cancelado dentro de doce meses de la fecha del balance general.
- Todos los otros pasivos deben ser clasificados como pasivos no corrientes. (p. 8)

2.3.4. Información a ser presentada en el Balance Inicial.

Con los datos obtenidos de los administradores anteriores, es necesario presentar en el balance, como mínimo las siguientes partidas con los siguientes montos:

- a) Efectivo y equivalentes de efectivo;
- b) Inversiones temporales;
- c) Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar debidamente identificadas;
- d) Inventarios;
- e) Inversiones contabilizadas utilizando el método patrimonial;
- f) Activos financieros (excluyendo los montos presentados bajo (e), (c), (b) y (a));
- g) Propiedad, planta y equipo;
- h) Activos intangibles;
- i) Préstamos a corto plazo;
- j) Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar;
- k) Pasivos y activos de impuestos;
- l) Provisiones;
- m) Pasivos no corrientes que devengan intereses;
- n) Interés minoritario; y
- o) Capital emitido y reservas. (NEC No. 1., 1999. p.9)

Tanto en la NEC como en la NIIF se mantienen una concordancia en cuanto a los requerimientos mínimos que debe contener el balance de situación financiera de una compañía. Las normas nacionales como la NEC fueron creadas a partir de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las NIIF son una evolución de las NIC por lo cual las coincidencias entre ellas.

2.3.4.1. Confirmación de activos y pasivos de las compañías

El liquidador debe contrastar los valores que se muestran en las cuentas mostradas por los administradores utilizando las herramientas y facultades con las

que cuenta su cargo, a continuación, se detalla de qué manera el liquidador puede confirmar la información:

Efectivo y Equivalente al efectivo, en esta partida se encuentran las cuentas bancarias que tiene la compañía en las instituciones financieras nacional o extranjeras, para poder contrastar el valor en libros, el liquidador puede solicitar a todas las instituciones financieras los saldos y movimientos de las cuentas que constan en esta partida. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, se procede a determinar quiénes tienen valores pendientes de pago a la compañía y se procede a la acción de cobro y así sumar esos valores a lo disponible para el pago de los pasivos.

Inventarios. Conforme los valores y cantidades detallados en los documentos proporcionados el liquidador se disponen a contrastar físicamente los bienes proporcionados, además con el fin de determinar si el valor del registro de los artículos es el adecuado puede realizar una valoración a través de un perito calificado. Propiedades, planta y equipo, cuando se trata de bienes inmueble el valor que, de estar registrado en el balance de la compañía, es el del avalúo municipal. Estos también pueden ser valorados a través de un perito calificado que proporcione información sobre el correcto registro de las depreciaciones y el método que se usó para el cálculo de las mismas.

Activos intangibles., se realiza un inventario de todas las marcas y patentes que existan a nombre de la compañía, procediendo a contrastar entre lo proporcionado con una valuación de un perito calificado. Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, una de las obligaciones del liquidador es realizar una publicación en uno de los principales diarios de circulación nacional, con el llamamiento a los acreedores de la compañía. En el proceso de liquidación deberán ser considerados todos quienes se hayan presentado dentro del término respectivo, siempre y cuando justifiquen su derecho, así como también todos aquellos que estén reconocidos en la contabilidad de la compañía.

Pasivos financieros, se evalúa los pasivos contratados y si estos tienen una valoración adecuada, procediendo a su cancelación de la forma más pertinente.

Pasivos y activos por impuestos corrientes, se contrastan con informes emitidos por las entidades de control que puedan proporcionar información. Pasivos por impuestos diferidos y activos por impuestos diferidos, se contrastan con informes emitidos por las entidades de control que puedan proporcionar información.

Información a ser presentada en el Estado de Resultados

La NEC No.1 (1999), indica:

- a) ingresos;
- b) los resultados de las actividades operativas;
- c) costos financieros;
- d) participación en las utilidades y pérdidas de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método patrimonial;
- e) gasto de impuesto;
- f) utilidad o pérdida de actividades ordinarias;
- g) partidas extraordinarias;
- h) interés minoritario; y
- i) utilidad o pérdida neta del período. (p. 11)

Las partidas adicionales, encabezamientos y sub-totales deben ser presentados en el estado de resultados cuando sea requerido por una Norma Ecuatoriana de Contabilidad, o cuando tal presentación sea necesaria para presentar razonablemente los resultados de operaciones de la empresa. (NIC 1). Los parámetros aquí descritos son con los cuales el liquidador debe elaborar y recolectar la información para ser presentada en los informes finales de conclusión de la disolución de la compañía.

2.3.4.2.Cambios en el Patrimonio

Una empresa debe presentar, como un componente separado de sus estados financieros, la NEC No. 1. (1999) estipula:

- a) la utilidad o pérdida neta del período;

- b) cada partida de ingreso y gasto, ganancia o pérdida que, como es requerido por otras Normas, son reconocidas directamente en el patrimonio, y el total de estas partidas, y
- c) el efecto acumulativo de los cambios en políticas contables y la corrección de errores indicados en la Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC No. 8 que trata sobre Reportando Información Financiera por Segmentos.
- d) transacciones de capital con propietarios y distribuciones a propietarios;
- e) el saldo de la utilidad o pérdida acumulada al inicio del período y a la fecha del balance general, y el movimiento del período; y,
- f) una conciliación entre el monto registrado de cada clase de capital accionario, primas en emisión de acciones y de cada reserva al inicio y final del período, por separado revelando cada movimiento. (p. 12)

Los detalles de todos estos montos son requeridos para el análisis de las partidas expuestas y así permitir al liquidador obtener las cuentas que requieren principal atención. Los liquidares revisan toda aquella información que pueda tener anomalía, siendo los valores pendientes de cobro o pago su principal atención.

2.3.4.3. Estado de Flujos de Efectivo

La Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC No. 3 referente al Estado de Flujos de Efectivo establece requerimientos para la presentación del estado de flujos de efectivo y revelaciones adicionales. Esta Norma establece que la información sobre flujos de efectivo es útil para proveer al usuario de los estados financieros bases para evaluar la habilidad de la empresa para generar efectivo y equivalentes de efectivo y las necesidades de la empresa para utilizar esos flujos de efectivo.

2.3.5. Balance final de liquidación

El balance final de liquidación, tendrá que presentar como activo lo que se haya obtenido al final de la liquidación y aquellos bienes que los socios o accionistas hayan decidido dejar para sí, y como pasivo la obligación con los socios. Para levantar este balance final se deberá aplicar los mismos requerimientos de la NEC 1, citados en el balance inicial. En atención a lo dispuesto en el artículo 398, numeral 4, de la Ley de Compañías, la petición que realizará el liquidador a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que designe delegado a junta general, deberá especificar de manera clara y precisa la fecha, hora y lugar en

donde se realizará la junta, y acompañará copias simples del balance final de liquidación y del libro de acciones y accionistas de ser el caso, el informe original de gestión de la liquidadora o liquidador, y el proyecto de distribución del remanente del haber social.

Dicha petición deberá presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la junta general. Las peticiones a las que no se acompañaren uno o más de los documentos referidos en el inciso anterior, se tendrán por no presentadas. Cuando el resultado de la liquidación arroje carencia del patrimonio, es decir, cuando la realización de los activos fue insuficiente para satisfacer la totalidad de los pasivos o cuando realizado el activo y saneado el pasivo no resulte remanente, se levantará un acta de carencia patrimonial, la cual deberá estar suscrita por el liquidador y delegado de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, de conformidad con lo estipulado en el Art. 402 de La ley de Compañías.

Si el acta no fuere suscrita por el delegado del o la Superintendente de Compañías y Valores, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, se entenderá aprobada por el ministerio de la ley, y el liquidador solicitará la cancelación en el Registro Mercantil. En el caso de haber sido observada el acta por parte del representante de la Superintendencia de Compañías y Valores, no operará tal aprobación. Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

- b) Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y
- c) Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

2.3.6. Distribución del remanente social a socios o accionistas:

Una vez presentado el balance final de liquidación a los socios o accionistas de la Compañía, éste deberá ser aprobado mediante acta, luego se procederá a realizar los asientos de cierre para liquidar el haber social a favor de los socios. En

el estudio de este campo hay que considerar distintas cuestiones, como lo señala PAZ ARES (1999):

La primera y preliminar es la que hace referencia a la rendición de cuentas final. Los liquidadores como los administradores en la repartición gradual del beneficio, han de rendir cuenta sobre la actividad de la liquidación realizada y el estado patrimonial resultante, rendición que se hará trimestralmente y al final del proceso, la misma que se verá reflejada en un balance final de liquidación, que recogerá el inventario y la valoración de todos los elementos patrimoniales en la sociedad. Los valores a asignar a la sociedad no corresponden a los valores contables sino a los valores reales. (p.21)

El balance de la liquidación es un balance de estimación patrimonial en el que se encuentra expresión resumida el activo y el pasivo (especialmente aportaciones). El cuadro distributivo del haber social le corresponde hacerlo al liquidador, pero a solicitud de los socios deberá ser aprobada por la colectividad de los socios. En ambos casos, si algún socio se considerase agraviado podrá accionar ante la justicia ordinaria.

La segunda cuestión que ha de considerarse, hace relación al momento en que ha de procederse al reparto. Aparentemente no hay dudas al respecto, el reparto se realizará luego de la realización del activo y extinción del pasivo, la situación a analizarse es: si los socios pueden alterar este orden lógico, a partir de una decisión de grupo. (Paz Ares, 1999, p. 21)

Al respecto es preciso expresar que de la legislación española se desprende que, en principio la distribución del haber social no puede realizarse hasta tanto no se hallen extinguidos los créditos de los acreedores. Considerando lo anterior, los socios no pueden exigir que se les entregue el haber correspondiente en la división de la masa social, mientras no se haya extinguido la totalidad de deudas y obligaciones de la compañía. Los socios no pueden realizar la división del remanente y de esta manera confundir el patrimonio social y el patrimonio personal, sin haber subsanado con antelación las deudas sociales.

En relación a lo expuesto, esta investigadora piensa que tanto nuestra legislación como la foránea han acertado en establecer de forma clara que antes del reparto del remanente social, la compañía cumpla con todas las obligaciones frente a sus acreedores, puesto que de lo contrario estos últimos verían desaparecer la oportunidad más eficaz de ver satisfechos sus derechos. Para la determinación de la parte de cada socio en el patrimonio remanente. En este ámbito es necesario sujetarse a las disposiciones del contrato para el caso de la liquidación, (por ejemplo, se puede pensar en un pacto que contemple la distribución equitativa del patrimonio) pero en caso de no existir acuerdo alguno, deberán de cumplirse las reglas contractuales y legales, que hacen referencia a la distribución de pérdidas y ganancias, con leves modificaciones.

Alteraciones que implican que no se trata únicamente de asignación del patrimonio remanente según la alícuota señalada en la cláusula de la participación de las ganancias y pérdidas. Es imperativo entonces distinguir con claridad los conceptos de capital y resultados. El patrimonio que resulta de la liquidación deberá dividirse en dos partes: la parte del *capital*, que es el producto obtenido luego de sustraer al patrimonio total el valor correspondiente a los aportes realizados por cada socio y la parte de resultados positivos o negativos que es lo que resta.

Las operaciones de división del patrimonio tienen dos aspectos: uno que hace referencia a la devolución del capital y otro es la distribución del resultado. La parte el capital será dividida conforme al valor del capital aportado. Si un socio aportó cinco millones en dinero en efectivo o un inmueble por ese valor, el recibirá cinco millones. En este momento emergen dos problemas esenciales. El primero es determinar qué tipo de aportaciones son imputables al capital, segundo la forma en que se debe valorar las aportaciones imputadas al capital.

Al capital no se pueden imputar las aportaciones de industria, ni las aportaciones *quoad usum*, estas deberían ser restituidas al socio, sin importar el estado en que se encuentren en caso de no haber perecido, tampoco es imputable al capital las aportaciones atípicas (créditos, secretos, experiencia, aportación de nombres), a menos que se pacte aquello de manera expresa en el contrato, en estos casos se puede encontrar aportaciones atípicas valoradas en el capital. Finalmente,

si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. En el caso de que el remanente social estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados. Art. 400 de la Ley de Compañías.

El balance final, el acta de la junta general, el cuadro distributivo del haber social y demás documentos a los que se refiere el numeral 5 del artículo 398 de la Ley de Compañías, se deberán protocolizar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación. En caso de que sean adjudicados bienes inmuebles, no se requerirá el otorgamiento de escritura pública para que opere la transferencia de dominio. El acta debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, le servirá de título de propiedad al socio o accionista adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1358 del Código Civil.

2.3.7. CANCELACIÓN

Cuando concluye el proceso de liquidación, por cualquiera de las vías, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, procede a dictar la resolución, en la que se ordena la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

“La compañía existe como persona jurídica en el instante en que se inscribe en el Registro mercantil, así mismo muere con la cancelación de esta inscripción, que tiene lugar únicamente una vez concluido el proceso de liquidación.” (RAMÍREZ , 2012, P.47)

El Superintendente de Compañías y Valores, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años de anterioridad al 29 de junio de 1989. En lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el

Superintendente de Compañías y Valores podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

El año previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución de disolución y de liquidación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía. En el caso de disolución de pleno derecho, el día en que se produzca cualquiera de los hechos expresados en la ley, será considerado como fecha de disolución de la compañía para efectos de disponer la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Lo requisitos para la aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías (2016), son:

1. Que la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la compañía.
2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De existir alguna obligación pendiente de pago, la Subdirección de Disolución o el área que hiciere sus veces en las intendencias regionales, solicitará a la Dirección Nacional Financiera que se emita título de crédito en contra del representante legal de la compañía en cuyo período de gestión se hubiere originado la obligación, y se realice la gestión de cobro. Una vez emitido el título de crédito se proseguirá con el trámite de cancelación (p. 5)

En la resolución de cancelación se dispondrá la notificación a otras instituciones públicas, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de hacer de su conocimiento el

particular, y que adopten las acciones necesarias en beneficio de sus instituciones, de ser el caso. En ocasiones los representantes legales de las sociedades, nombrados en ocasiones con engaños, no conocen los movimientos que realizan en las empresas y cuando entran estas a disolución se le imputan montos a pagar ya que prestaron su nombre en representación de la compañía.

2.3.7.1. ¿Cuándo se produce la extinción de la compañía?

La sociedad se extingue con el cierre de la liquidación. La extinción no puede en ningún caso anteponerse al agotamiento de la totalidad de relaciones y obligaciones jurídicas de la sociedad. Determinar la extinción de la Compañía radica determinar el cierre de la liquidación, y para ello tenemos dos caminos, bien tomamos como referencia el cierre formal de la liquidación, o bien el cierre material, la doctrina nacional se ha inclinado estos últimas décadas más bien hacia la tesis del cierre material, estimando entonces que el cierre de la sociedad era considerado como tal, solo cuando hayan terminado todas sus relaciones jurídicas, pues si no han desaparecido la protección de terceros y de sus intereses, corresponde postular la subsistencia de la sociedad.

Luego del cierre formal de la liquidación, se pudieren encontrar obligaciones con terceros en situación insatisfechas, no implica la subsistencia de la sociedad. Según la valoración legal para protección de los acreedores, basta con la responsabilidad de los socios y en su caso de los liquidadores. Del mismo modo que la repartición prematura del patrimonio social, es decir el reparto sin haber saldado con antelación el pasivo de la sociedad, debe comprenderse también que la subsistencia de obligación sin subsanar, no requiere la reconstrucción de la sociedad. El principio de responsabilidad es suficiente, los acreedores sobrevenidos podrán dirigirse a los socios para solicitar el pago de obligaciones pendientes.

2.3.7.2. Tramite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa

El Reglamento de disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías (2016) establece:

Las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto. Los socios y accionistas que decidieren someter a la compañía a este trámite abreviado, declararán que son solidaria e ilimitadamente responsables en conjunto con el o los representantes legales, por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer.

Para tales efectos, el representante legal de la compañía presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros una solicitud a la que se adjuntarán tres testimonios de la escritura pública que contendrá lo siguiente:

- 1.El acta de junta general en la que la totalidad de los socios o accionistas manifiesten inequívocamente su voluntad de disolver y liquidar la compañía, y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil en un solo acto. En dicha acta deberá constar expresamente la ratificación de los socios y accionistas de que la compañía no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y su decisión de que en caso de que surgieren obligaciones que se hubieren omitido reconocer, responderán solidaria e ilimitadamente con su patrimonio, en conjunto con el del o de los representantes legales de la compañía.
2. El balance final de operaciones con el pasivo completamente saneado, debidamente suscrito por el representante legal y el contador de la compañía.
3. El cuadro de distribución del haber social debidamente suscrito por el representante legal de la compañía. (p. 6)

Como lo indica el Art. 38 del Reglamento de disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías, en la resolución aprobatoria de los actos societarios regulados, se ordenarán las tres publicaciones del extracto de la

resolución para efectos del ejercicio del derecho de oposición de terceros. Realizadas las publicaciones del extracto de la resolución, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 393 de la Ley de Compañías. De no haber oposición o desechada ésta por el órgano jurisdiccional correspondiente, en la resolución aprobatoria, el Superintendente o su delegado, dispondrá que las notarías ante las cuales se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, realicen las anotaciones correspondientes y que el o los Registros Mercantiles en donde se inscribió la escritura de constitución y/o del domicilio principal de la compañía y en los de las sucursales, si las hubiere, realicen las anotaciones e inscripciones pertinentes.

Cuando en el acervo social hubiere bienes inmuebles, se dispondrá que el Registro de la Propiedad inscriba la adjudicación de cada uno de éstos a favor de los socios o accionistas que resultaren adjudicatarios. Previo a la inscripción de la escritura pública, el Registro Mercantil exigirá la entrega de un certificado extendido por la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que certifique que se realizó las publicaciones del extracto de la resolución que aprobó el trámite abreviado, y de que no se presentó oposición dentro del término previsto en la ley, o de que la oposición fue rechazada por el órgano jurisdiccional competente.

Si la oposición fuere aceptada, el órgano jurisdiccional correspondiente ordenará que se notifique al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien por sí mismo o por intermedio de su delegado, dispondrá la revocatoria de la resolución con que se haya aprobado el trámite abreviado de disolución, liquidación y cancelación directa de la inscripción en el Registro Mercantil, como lo indica el Art. 40 del reglamento de disolución, liquidación, reactivación de compañías. Una vez que no exista alguna otra disposición se realizara de manera definitiva la disolución de la sociedad.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Activo: Conjunto de los bienes, muebles e inmuebles, de los créditos y sumas de dinero que posee una empresa y que figuran en el lado izquierdo del balance

Adjudicación: Asignación y entrega de un conjunto de bienes a las personas que les corresponder, según ley, testamento o convenio. Las tres especies principales de la misma son: a) la de partición de herencia; b) la del concurso civil; c) la de todo o parte de una sucesión a personas llamadas sin designación de nombres.

Administradores: Es uno de los órganos de gobierno de la sociedad anónima. Asume funciones ejecutivas, actuando, en cierto modo, como órgano de enlace entre la empresa y la junta de socios.

Disolución: Supone la ruptura del vínculo social que incide de forma diferente según se trate de una sociedad anónima, o de sociedades fundadas en consideración a las realidades personales del socio.

Liquidación: Es el conjunto de operaciones de la sociedad que tienden a fijar el haber social divisible entre los socios. Consiste en percibir los créditos de la compañía y extinguir las obligaciones contraídas según vayan venciendo.

Balance inicial: Es el elaborado por los liquidadores de una compañía anónima y como primera actuación de aquéllos. Este balance, que será suscrito también por los administradores, irá acompañado del inventario. Todo ello con referencia al día en que comience la liquidación.

Sociedad de capital: Dícese de aquella sociedad en la que los socios no responden con su patrimonio personal de las deudas sociales, y en las que la propia condición personal del socio cuenta menos que la parte de capital que representa. La sociedad capitalista por excelencia es la sociedad anónima

Crédito: Constituye una operación de crédito todo acto por el cual una persona pone o promete poner fondos a disposición de otra persona, o asume, en interés de esta, un compromiso con la firma, por ejemplo, de un aval, de una fianza o de una garantía

Libros sociales: Son los libros sociales que obligatoriamente deben poseer las sociedades comerciales, independientemente de los vinculados a las registraciones contables.

Libros de este tipo son: a) libro de actas de la asamblea; b) libro de actas del directorio; c) libro de registros de acciones, y D) registro de asistencia de accionistas.

2.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Modalidad, categoría y diseño

La modalidad de investigación utilizada es la cualitativa, cuya categoría es la no interactiva, donde también se manejarán muestras que representan a una población, para demostrar el problema planteado, pruebas objetivas como las encuestas y la estadística para el análisis de datos. El diseño de la investigación es de análisis de conceptos normativos, en el cual se estudiarán los elementos y el procedimiento a contemplar en el proceso de liquidación de una compañía, así como también, los diferentes criterios de los actores que intervienen en este proceso, para lo cual ha sido necesario detallar los aspectos de orden legal y contable del mismo.

2.5.2. Población y Muestra

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	MUESTRA
Ley de Compañías: Artículos 379, 384, 387, 389, 392, 393, 398, 399, 400, 403, 404, y 405.	460 Artículos	12 Artículos
Reglamento de disolución, liquidación, reactivación: Artículos 17, 20, 21, 22, 23, 29 y 33	49 Artículos	7 Artículos
Código Civil : Artículo 2374	2424 Artículos	1 Artículo
Liquidadores de la ciudad de Guayaquil	2177	30

Elaboración: Abg. Carla Montero

Las compañías en disolución o liquidación representan un fragmento relevante en nuestro país. Según datos de la Superintendencia de Compañías, solo del total de compañías anónimas inscritas en el Ecuador desde el año 2000 al 2008, las compañías disueltas o liquidadas representaron un promedio del 21,32 %. Hasta agosto del 2012, el 1 % de las compañías inscritas fueron disueltas y liquidadas, sin

tomar en cuenta los casinos que actualmente se encuentran en proceso de liquidación. Según reporte del Registro Mercantil, solo en la ciudad de Guayaquil, hasta noviembre del 2012, existen 2117 compañías disueltas, equivalentes al 12 % de las compañías inscritas en el Guayas según la Superintendencia de Compañías; 259 compañías han sido disueltas de forma voluntaria o anticipadamente y 27 compañías se encuentran en proceso de liquidación.

2.5.3. Métodos de investigación

a. Métodos Teóricos

- 1.- Análisis de la base legal vigente establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pertinente a la liquidación de compañías.
- 2.- Síntesis del proceso de liquidación de compañías en el Ecuador, haciendo un breve recorrido por cada una de las fases que componen el alusivo proceso.
- 3.- Inducción a partir de los motivos por los cuales se configura la causal más común de disolución para poder establecerlos en todas las causales de disolución.
- 4.- Deducción desde las causales de disolución hasta la determinación de los efectos de mayor repercusión en el proceso de liquidación.

b. Métodos empíricos

- 1.- Cuestionario de encuesta aplicado a 30 liquidadores de compañías domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, constituido por 11 preguntas cerradas, de opción múltiple (Ver Apéndice 3)
- 2.- Guía de observación documental para la revisión de la normativa que permitió establecer con claridad todos los aspectos de la liquidación de compañías.
- 3.- Análisis de contenido de los artículos legales y reglamentarios, que rigen el procedimiento de liquidación de compañías en el Ecuador.

c. Procedimiento

Se recabó la legislación ecuatoriana ingresando al programa Lexis Finder de donde se descargaron los cuerpos legales y reglamentarios vigentes y actualizados, tales como, Ley de Compañías, Reglamento de disolución, liquidación, reactivación de compañías y Código Civil. Posteriormente nos ubicaremos en la sección de disolución para extraer los artículos pertinentes.

El trabajo de campo se hizo mediante encuestas a los liquidadores de las compañías disueltas con domicilio en la ciudad de Guayaquil, las encuestas fueron aplicadas de la siguiente forma:

- Superintendencia de Compañías
- Visitas a liquidadores.
- Vía telefónica
- Vía e- mail

El trabajo realizado podrá ayudar al entendimiento de los procedimientos en los cuales un liquidador debe recurrir para poder ejecutar cada una de sus funciones, las cuales se revisten de complejidad que demanda un tiempo considerable. En el siguiente capítulo se observaran los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1. RESPUESTAS

3.1.1. Base de datos cuantitativos de la encuesta a los liquidadores

No.	Edad	Exp. Prof	Pregu nta 1	Pregu nta 2	Pregu nta 3	Pregu nta 4	Pregu nta 5	Pregu nta 6	Pregu nta 7	Pregu nta 8
1	2	3	2	1	2	1	1	4	1	1
2	2	3	2	2	1	3	1	4	1	3
3	1	3	2	2	3	1	3	3	1	4
4	2	3	1	1	2	2	1	4	1	3
5	2	2	2	2	3	1	1	1	1	5
6	2	1	2	1	2	5	1	4	1	4
7	1	2	2	2	1	5	3	4	2	2
8	2	3	2	2	2	1	1	3	1	3
9	2	3	2	2	2	4	4	4	1	1
10	2	2	2	1	3	1	1	3	1	3
11	3	2	2	2	2	1	2	3	1	3
12	1	1	1	1	2	1	1	4	1	5
13	3	3	2	2	2	1	1	4	1	3
14	3	1	2	2	2	5	1	4	2	4
15	3	3	2	2	3	1	1	1	1	1
16	2	2	2	2	4	3	1	3	1	2
17	3	1	2	2	3	1	1	4	2	1
18	3	2	1	2	2	1	5	3	1	2
19	3	2	2	2	2	5	3	4	1	1
20	2	3	1	2	4	2	1	4	1	4
21	3	3	2	2	3	1	6	3	1	1
22	3	3	2	2	3	3	1	3	1	5
23	3	3	2	2	2	5	1	4	1	5
24	3	3	1	2	2	1	5	2	2	5
25	3	3	2	2	2	2	1	1	1	3
26	3	3	2	2	2	1	1	2	2	5
27	3	3	1	2	3	1	3	3	1	3
28	2	2	2	2	1	3	1	4	1	4
29	3	3	1	2	2	5	1	4	1	2
30	3	3	2	1	2	1	1	3	1	3

3.1.2. Resultados de la encuesta

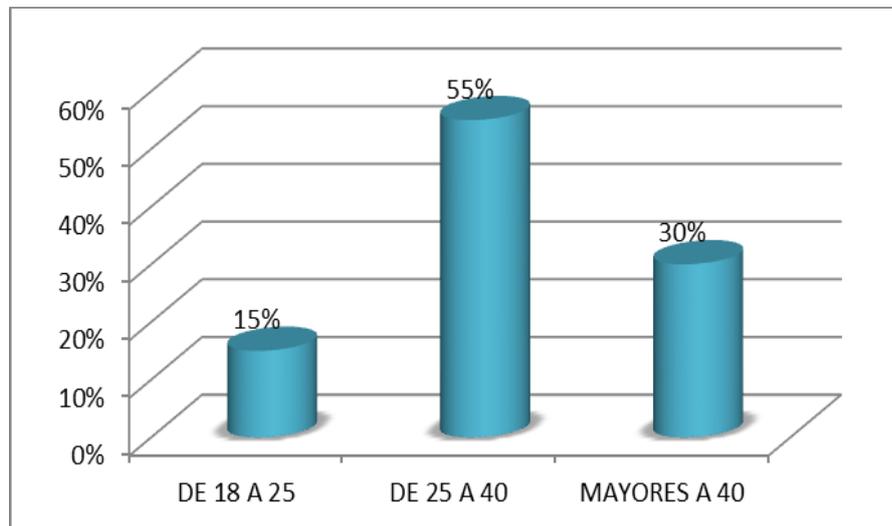
Edad de los encuestados

Tabla 1.

#	EDAD/AÑOS	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	DE 18 A 25	5	15%
2	DE 25 A 40	17	55%
3	MAYORES A 40	8	30%
		30.00	100%

Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 1.



Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. Como se observa en el cuadro de tabulaciones, en la encuesta realizada se verifica que la mayoría de los liquidadores se encuentran en un rango de edad de 25 a 40 años, lo que es coherente con el hecho de que las personas que ejercen este cargo y que en muchos de los casos poseen un título profesional, lo obtienen a partir de los 22 años de edad en adelante. Esto significa también que la mayoría de los liquidadores se encuentra en la etapa de la juventud a la madurez plena, condición que es conveniente y que incuestionablemente le tributa a la hora de tomar decisiones y de realizar cada una de las operaciones de la liquidación, las cuales como ya lo hemos resaltado en el presente estudio, son complejas y demandan muchas habilidades tanto cognoscitivas como operativas.

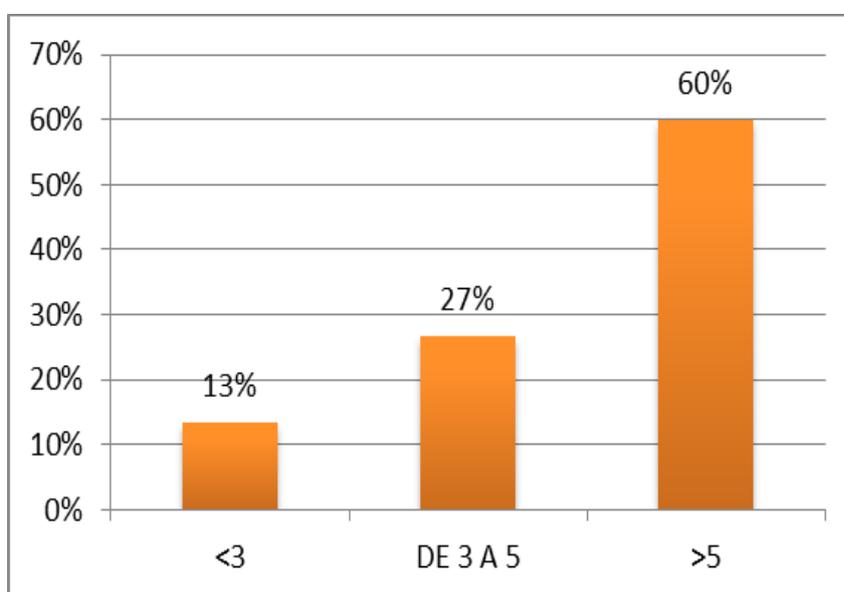
Experiencia profesional

Tabla 2.

#	AÑOS/EXP.PROF	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	<3	4	13%
2	DE 3 A 5	8	27%
3	>5	18	60%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 2.



Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. A partir de los cuadros incorporados se demuestra que un 60% de los liquidadores encuestados, posee más de 5 años de experiencia profesional, lo que entre otras cosas indica: primero que la mayoría de los liquidadores encuestados son profesionales y segundo que se requiere de práctica profesional previa, es decir, formación y experiencia adquirida, y hasta especializada, debido a que se debe tener cierto dominio para analizar temas tan técnicos como el contable. Este acervo de conocimientos le permitirá al liquidador cumplir con sus funciones de acuerdo con la Ley. Esta estadística coincide plenamente con los porcentajes sobre la edad de los liquidadores, los cuales tal cual se ha señalado en la página que antecede, tienen de 25 a 40 según las encuestas.

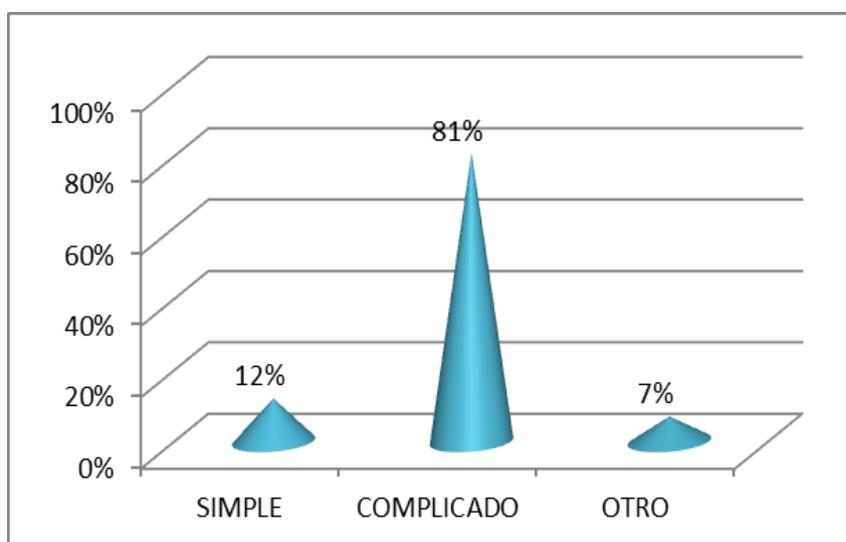
Pregunta 1. ¿Cómo considera el proceso de liquidación de una compañía?

Tabla 3.

#	CALIFICACIÓN	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	SIMPLE	4	12%
2	COMPLICADO	24	81%
3	OTRO	2	7%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 3.



Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. Con un mayor porcentaje el 81%, se ratifica el hecho de que el proceso de liquidación de una compañía es notoriamente complejo, situación que tiene su base en los requisitos y procedimientos inherentes a la liquidación, especialmente si hablamos de la materialización de sus operaciones, tales como: elaboración del balance inicial, inventario, realización del activo, cobro de créditos, representación judicial y extrajudicial en todos los casos y temas que le conciernen a la empresa, extinción del pasivo, entre otras. Un menor porcentaje de encuestados calificaron al proceso de liquidación como simple, al respecto se debe mencionar que existen compañías que a pesar de encontrarse en tal estado, han llevado sus procesos de forma responsable y ordenada, particularmente su contabilidad, situación que incide positivamente a la hora de liquidar la compañía.

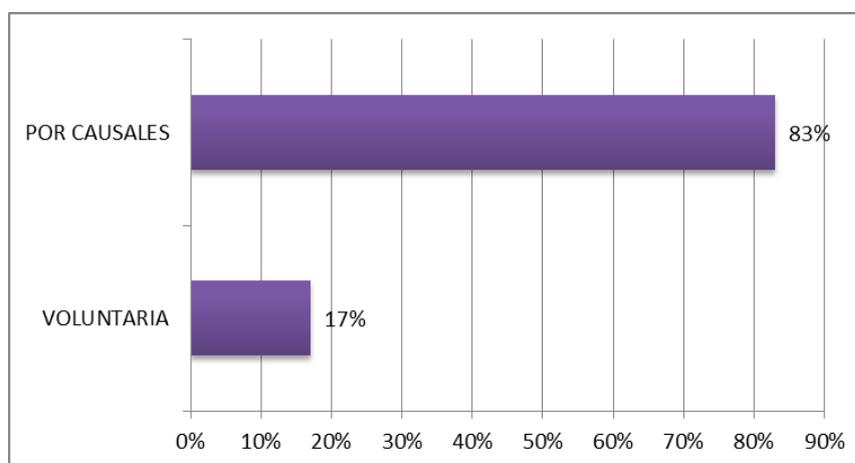
Pregunta 2. ¿Cuál es el origen de disolución más frecuente?

Tabla 4.

TABLA 6			
#	CLASIFICACIÓN	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	VOLUNTARIA	5	17%
2	POR CAUSALES	25	83%
		30.00	100%

Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 5.



Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. El origen de disolución más frecuente es el que se manifiesta por diversas causales, esto es, cuando en la compañía se han configurado alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 360 y 361 de la Ley de la materia: inactividad, vencimiento del plazo del contrato social, traslado del domicilio principal al extranjero, auto de quiebra, acuerdo de los socios, culminación de las actividades para las cuales fue constituida la compañía o imposibilidad de ejercer el objeto social, por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital, por fusión, por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, etc. Este hecho demuestra que existe un porcentaje menor (17%) de compañías cuyo origen de disolución fue la voluntaria, esto quiere decir que, la Junta General de Socios o Acciones resuelve voluntariamente aprobar la disolución de la compañía, elevar esa decisión a escritura pública y presentar la solicitud de disolución voluntaria ante la Superintendencia de Compañías, Valores

y Seguros. Comportamiento que posiblemente sea el más sano para la empresa a menos que hubiere algún interés en que esa disolución sea declarada de oficio.

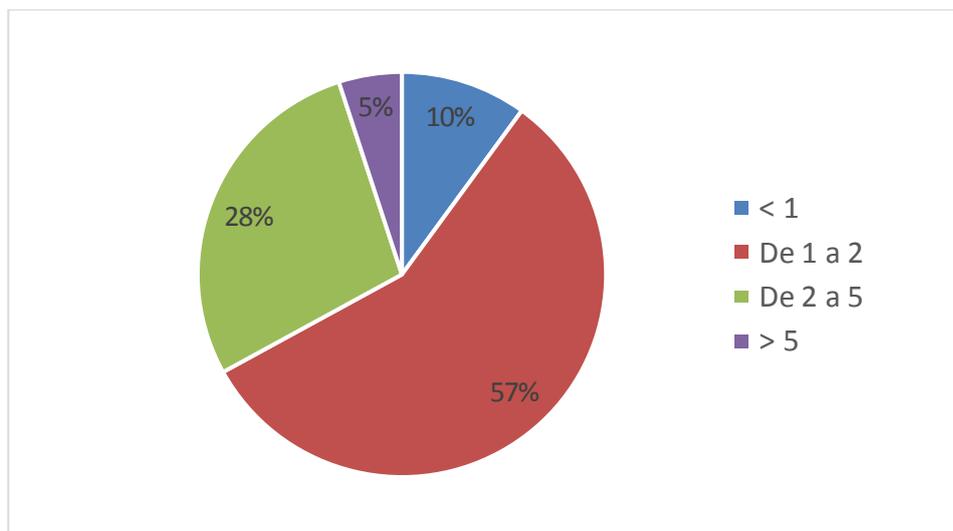
Pregunta 3. ¿Cuánto tiempo tarda una compañía disuelta en cancelarse?

Tabla 6.

#	TIEMPO/AÑOS	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	< 1	3	10%
2	DE 1 A 2	17	57%
3	DE 2 A 5	8	28%
4	>5	2	5%
		30.00	100%

Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 6.



Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. El 57% de los encuestados han coincidido en aseverar que una compañía disuelta tarda en cancelarse de 1 a 2 años, tiempo necesario para que el liquidador lleve a cabo las operaciones, tales como: elaboración del balance inicial, inventario, aviso a los acreedores, dar por finalizado los contratos, realización del activo, enajenar bienes, cobro de créditos, representación judicial y extrajudicial en todos los casos y temas que le conciernen a la empresa, presidir las juntas generales de accionistas, extinción del pasivo, entre otras. Otro elemento que influye en el tiempo que toma cancelar una compañía que se encuentra en estado

de la liquidación, puede ser la falta de recursos corrientes, sin los cuales al liquidador le resultará casi imposible desempeñar sus funciones con normalidad, a menos que los accionistas o socios decidan solventar los gastos, lo cual no siempre sucede.

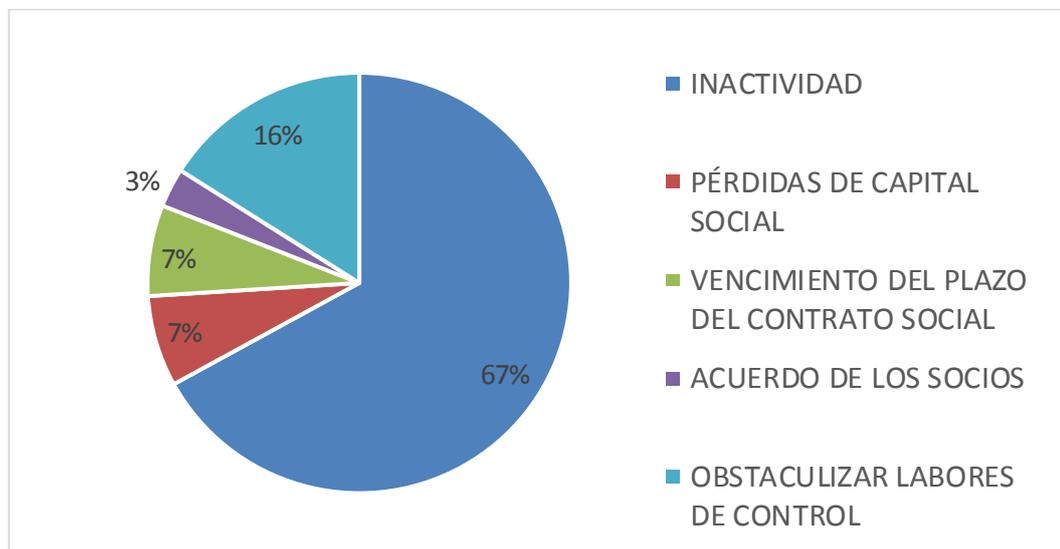
Pregunta 4. ¿Cuál de las siguientes causales de disolución es la más recurrente?

Tabla 7.

#	CAUSAS	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	INACTIVIDAD	20	67%
2	PÉRDIDAS DE CAPITAL SOCIAL	2	7%
3	VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL	2	7%
4	ACUERDO DE LOS SOCIOS	1	3%
5	OBSTACULIZAR LABORES DE CONTROL	5	16%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 7.



Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. La causa de disolución más frecuente según el 66 % de los encuestados es la inactividad hecho que se relaciona directamente con que el origen de la disolución más recurrente es el que se manifiesta por causales, esto es, cuando en la compañía se han configurado alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 360 y 361 de la Ley, con un 16 % pero no menos importante, los

liquidadores han afirmado que la obstaculización de las labores de control, es otra de las causales por las cuales las compañías se disuelven. Esta obstaculización comprende: no contestar requerimientos de información, no actualizar los datos de la empresa, no facilitar las inspecciones, entre otros motivos

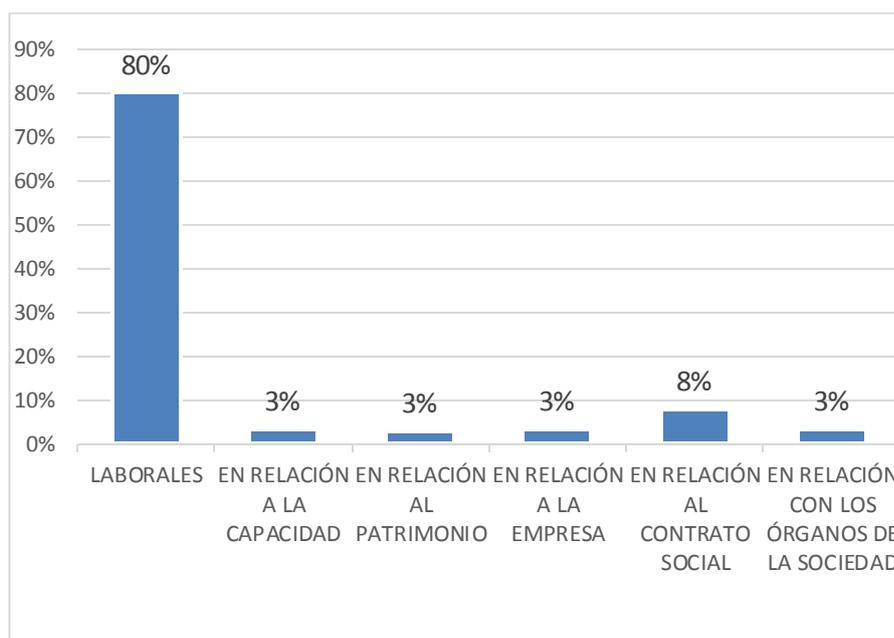
Pregunta 5. ¿Qué efectos de la liquidación generan mayores repercusiones?

Tabla 8.

#	EFFECTOS	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	LABORALES	24	80%
2	EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD	1	3%
3	EN RELACIÓN AL PATRIMONIO	1	3%
4	EN RELACIÓN A LA EMPRESA	1	3%
5	EN RELACIÓN AL CONTRATO SOCIAL	2	8%
6	EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	1	3%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 8.



Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. Con una mayoría del 80% los liquidadores afirmaron que los efectos laborales son los que generan más repercusiones dentro de este proceso, lo cual tiene total coherencia si consideramos el impacto socio económico que reciben los trabajadores al ser despedidos debido a la liquidación de la compañía. Además, es muy probable que por la falta de recursos no se cumplan las obligaciones que la compañía tiene frente sus ex trabajadores. Estos últimos se ven envueltos en una situación que mucha de las veces no tiene solución, e inclusive se deciden a incurrir en gastos de honorarios legales para iniciar acciones judiciales con el propósito de cobrar sus créditos. Al respecto se debe decir que, en algunos casos, los administradores se encargan de dejar a la sociedad sin patrimonio, sacando el dinero de las cuentas y transfiriendo los bienes a otros beneficiarios, todo esto antes de que la compañía inicie su liquidación, con el propósito único de no cumplir con el pago de los haberes a los ex trabajadores, obligación que cuenta de prelación legal

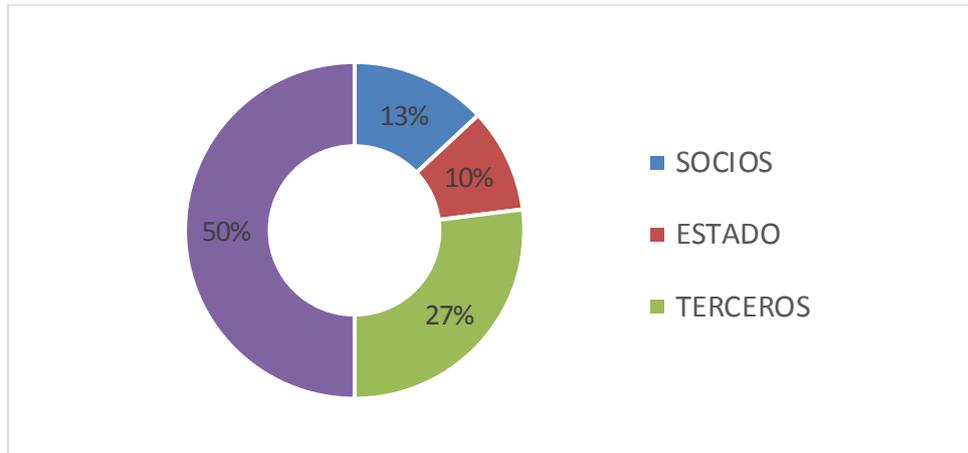
Pregunta 6. ¿Qué parte del proceso de liquidación es la más vulnerable?

Tabla 9.

INVOLUCRADOS	NO. DE ENCUESTADOS	%
SOCIOS	4	13%
ESTADO	3	10%
TERCEROS	8	27%
TRABAJADORES	15	50%
	30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 9.



Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. Los trabajadores representan la parte más vulnerable de la liquidación, según el 50% de los encuestados, hecho que compartimos, puesto que nuestra experiencia profesional así lo ha demostrado. Nuevamente la falta de recursos impide cumplir con las obligaciones que la compañía tiene ante sus ex trabajadores. El 27% de las obligaciones a terceros sufre también una complicación para el pago, en cambio el estado con un 10% al tener prelación sobre las deudas se ven menos vulnerados y 13% como son los socios posiblemente ya obtuvieron beneficios. Al respecto se debe decir que, en algunos casos, los administradores se encargan de dejar a la sociedad sin patrimonio, sacando el dinero de las cuentas y transfiriendo los bienes a otros beneficiarios, todo esto antes de que la compañía inicie su liquidación, con el propósito único de no cumplir con el pago de los haberes a los ex trabajadores, obligación que cuenta de prelación legal.

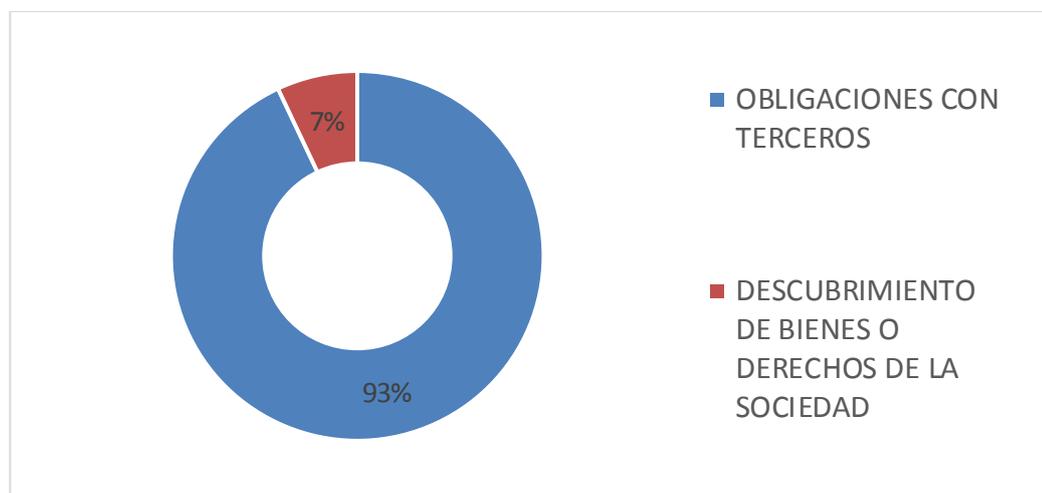
Pregunta 7. Luego del cierre formal de la liquidación, ¿Qué resulta más difícil resolver?

Tabla 10.

#	SITUACIÓN	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	OBLIGACIONES CON TERCEROS	28	93%
2	DESCUBRIMIENTO DE BIENES O DERECHOS DE LA SOCIEDAD	2	7%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 10.



Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. La situación más ardua por resolver, luego del cierre formal de la liquidación, la constituyen las obligaciones con terceros que no pudieron ser satisfechas, esto se debe generalmente a la imposibilidad para satisfacer las obligaciones pendientes, cuando la compañía no tiene recursos o estos no han sido suficientes para cubrir el cien por ciento de los pasivos. En este punto se debe anotar que el liquidador administra activos y pasivos de la compañía como persona jurídica constituida con un fin, por lo tanto, la extinción de los pasivos se hará con todos los activos con los que cuente la sociedad. Se debe conocer que en algunos casos se requiere de las resoluciones de la junta general de socios o accionistas para concretar acciones orientadas al cumplimiento de estas obligaciones, por lo tanto, este es otro factor que incide en el trabajo del liquidador.

Pregunta 8. ¿Cuál de las siguientes operaciones considera es la de mayor dificultad?

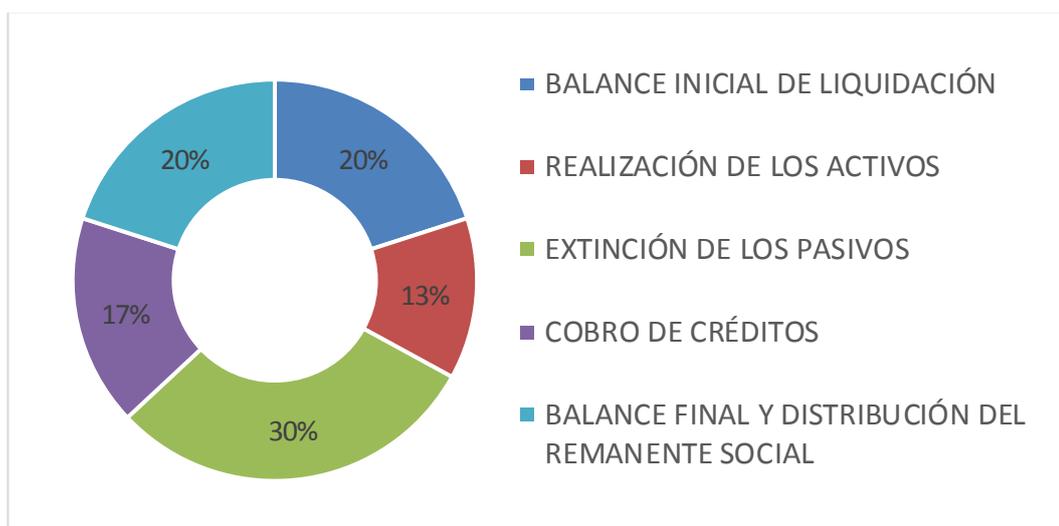
Tabla 11.

#	OPERACIONES	NO. DE ENCUESTADOS	%
1	BALANCE INICIAL DE LIQUIDACIÓN	6	20%
2	REALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS	4	13%
3	EXTINCIÓN DE LOS PASIVOS	9	30%

4	COBRO DE CRÉDITOS	5	17%
5	BALANCE FINAL Y DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE SOCIAL	6	20%
		30.00	100%

Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Gráfico 11.



Fuente y Elaboración: Abg. Carla Montero Martínez

Análisis. Con un 30 % los liquidadores opinan que la extinción de los pasivos es la operación que presenta mayor dificultad en la liquidación de una sociedad. Se tiene como antecedentes uno o varios problemas esencialmente financieros, los cuales generalmente han sido provocados por una administración negligente. Si bien es cierto, la misma ley establece que el liquidador deberá realizar el activo y extinguir los pasivos, en muchos casos no hay activos o estos son insuficientes para extinguir todos los pasivos de la compañía. En ese caso y como ya se lo mencionó en el desarrollo del presente trabajo, se deberá levantar un acta de carencia patrimonial para llegar a la cancelación de la compañía

3.2. Base de datos normativas

3.2.1. Ley de Compañías

Art. 379.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán

personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal.

Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos;
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

Art. 384.- No podrán ser liquidadores de una compañía quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores, deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 387.- Incumbe al liquidador de una compañía:

1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía;
4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en

liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;

7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de esta Ley;

8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

9. Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley;

10. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales;

11. Pagar a los acreedores;

12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación;

13. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a consideración de la junta de socios o accionistas y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia;

14. Rendir, a fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la junta general de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de las mencionadas compañías;

15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y,

16. Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social.

El liquidador no podrá repartir entre los socios o accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos, según lo disponen los numerales 5o. y 6o. del artículo 398 de esta Ley.

Art. 389.- Las funciones del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;

2. Renuncia;

3. Remoción;
4. Muerte; y,
5. Por incapacidad sobreviniente.

Art. 392.- Inscrito el nombramiento del liquidador, el o los administradores le entregarán, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía.

Cuando el o los administradores, sin causa justificada, se negaren a cumplir con lo previsto en el inciso anterior o retardaren dicha entrega por más de cinco días, desde que fueron notificadas por escrito por el liquidador, el Superintendente de Compañías y Valores podrá imponerles una multa de hasta doce salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo dispuesto en el inciso anterior, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías y Valores.

Art. 393.- El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que operen las sucursales de la compañía, si los hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que, en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho.

Transcurrido este término, el liquidador tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. En todo caso, el honorario del liquidador nombrado por el Superintendente de Compañías y Valores y el costo de las publicaciones efectuadas por la Superintendencia, inclusive el recargo mencionado en el artículo 373 de esta Ley, se considerarán como gastos causados en interés común de los acreedores y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;
3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará:

- a) En remate; o,
 - b) Directamente, siempre que el estatuto haya dado esta facultad al liquidador, o la junta general exonerare del proceso de pública subasta;
4. Elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá un delegado de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Dicha convocatoria se la hará en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con la indicación del lugar en el que el balance se encuentra a disposición de los socios o accionistas;

5. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente en proporción a lo que a cada socio o accionista le corresponda, una vez aprobado el balance final que se protocolizará conjuntamente con el acta respectiva; y,
6. Depositará el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2046 del

Código Civil en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.

Art. 399.- Ningún socio o accionista podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe.

Art. 400.- Si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

Art. 403.- Se presume que una compañía carece de patrimonio, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando realizados los activos resultaren insuficientes para cubrir las obligaciones de la compañía en liquidación; y,
2. Si realizado el activo y saneado el pasivo se establece que no existe remanente.

Art. 404.- Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos anteriores, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías y Valores dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

Art. 405.- El Superintendente de Compañías y Valores, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años de anterioridad al 29 de junio de 1989.

En lo posterior, emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías y Valores podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía.

Análisis. - La Ley de Compañías establece claramente las funciones del liquidador, donde implícitamente se detallan las actividades u operaciones que se tienen que desarrollar para llegar a concluir este proceso. Las operaciones de la liquidación se resumen en realizar los activos, cobrar créditos y extinguir los pasivos, tareas que incuestionablemente se dibujan de manera compleja al momento en el cual deben ser ejecutadas. Es fundamental para líder de este proceso, el acceso pleno a la información y documentos de la sociedad en liquidación, por tal motivo es un acierto que en el cuerpo legal analizado se haya dispuesto que los administradores le entreguen, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía, ya que esta información le permitirá al liquidador cumplir con una de sus funciones, esto es, elaborar el balance inicial de liquidación, así como también conocer el estado social, jurídico y económico de su representada. Es importante considerar que, si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren lo referido en líneas anteriores, el liquidador se hará cargo de los bienes, libros y documentos, formulando el correspondiente inventario, con intervención de un delegado del Superintendente de Compañías y Valores.

3.2.2. Reglamento de disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías

Art. 17.- Falta de entrega de información. - Cuando el o los administradores de la compañía no entregaren al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 20.- Prohibiciones. - Además de lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Compañías, no podrán ejercer las funciones de liquidador:

1. Los miembros del consejo de vigilancia de la compañía;
2. Los auditores internos y externos de la compañía; y,
3. Quienes mantuvieren un litigio con la compañía.

Art. 21.- Renuncia. - La persona designada como liquidador de una compañía, cuyo nombramiento ya conste inscrito en el Registro Mercantil, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

Art. 22.- Evaluación. - El liquidador estará sujeto a evaluación permanente de sus actividades por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El Superintendente o su delegado podrán reemplazarlo o removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 23.- Remoción del liquidador de oficio o a petición de socios o accionistas. Procedimiento. - Además de lo establecido en el art. 391 de la Ley de Compañías, el liquidador puede ser removido por el Superintendente o su delegado, de comprobarse las siguientes circunstancias:

1. Por no realizar el inventario, ni elaborar el balance inicial de liquidación dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente a la fecha de inscripción de su nombramiento; y,
2. Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros señalados en el artículo 18 de este reglamento.

La solicitud de remoción del liquidador deberá ser firmada por los socios o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

social o pagado de la compañía. El Superintendente o su delegado avocarán conocimiento de la petición y correrá traslado al liquidador, quien dentro del término de cinco días, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación, deberá contestar fundadamente allanándose a lo solicitado, o negándolo, y acompañará los medios probatorios correspondientes. Recibida la contestación, o en rebeldía, dentro del término de diez días, el Superintendente o su delegado decidirá sobre la petición de remoción.

La decisión del Superintendente o su delegado que resuelva remover a un liquidador, no constituirá pronunciamiento sobre el manejo de los bienes de la compañía en liquidación, o sobre la negligencia o desacierto en el desempeño de las funciones del liquidador. Corresponderá a los órganos judiciales competentes, respetando el debido proceso, determinar la existencia de responsabilidad del liquidador, determinar perjuicios, y fijar las reparaciones del caso.

Art. 29.- Protocolización de documentos. - El balance final, el acta de la junta general, el cuadro distributivo del haber social y demás documentos a los que se refiere el numeral 5 del artículo 398 de la Ley de Compañías, se deberán protocolizar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

En caso de que sean adjudicados bienes inmuebles, no se requerirá el otorgamiento de escritura pública para que opere la transferencia de dominio. El acta debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, le servirá de título de propiedad al socio o accionista adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1358 del Código Civil.

Art. 33.- Oportunidad para solicitar la cancelación. - El año previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución de disolución y de liquidación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía.

En el caso de disolución de pleno derecho, el día en que se produzca cualquiera de los hechos expresados en la ley, será considerado como fecha de disolución de la compañía para efectos de disponer la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Análisis.- El Reglamento de disolución, liquidación, reactivación de compañías, como toda norma adjetiva, complementa de manera efectiva las disposiciones contenidas en la norma sustantiva, estableciendo de forma concreta y pormenorizada el procedimiento que se debe aplicar para cumplir cada una de ellas. Encontramos que en este reglamento, que fue publicado en el Registro oficial Suplemento 868 del 24 de octubre de 2016, cuya última modificación fue incorporada el 30 de diciembre del mismo año, a diferencia del anterior, se establece que cuando el o los administradores de la compañía no entregaren al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y demás documentos, se tomará para la elaboración del balance inicial, los saldos contables de los estados financieros presentados por última vez a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Ahora bien, esta norma podría solucionar el tema formal de la elaboración del balance inicial, dentro del plazo legal establecido, no obstante el tema de fondo difícilmente podría ser resuelto ya que en muchos de los casos las compañías registran balances de años muy anteriores, donde obviamente la contabilidad no refleja la realidad de la compañía en el momento de la liquidación, por eso se sugiere que el liquidador determine un estado de resultados apegado a la realidad financiera de su administrada.

3.2.3. Código Civil

Art. 2374.- La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que enseguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés común de los acreedores;
2. Las expensas necesarias para los funerales del deudor difunto;

3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiera durado más de seis meses, fijará el juez según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia;
4. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones, a sus funcionarios u empleados, sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado;
5. Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo, que constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios;
6. Los créditos de alimentos a favor de menores;
7. Los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios;
8. Los derechos del Estado y de las instituciones del Estado que señala la Constitución, no contempladas en lo dispuesto por el numeral cuatro de este artículo y que consten en leyes especiales, con la prioridad establecida en favor del Banco Nacional de Fomento; y,
9. Los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses.

El juez, a petición de los acreedores tendrá facultad de tasar este cargo, si le pareciere exagerado.

Análisis.- El Código Civil, constituido como una de las columnas vertebrales del derecho, trae consigo normas sobre la prelación de créditos y aquellos que gozan de privilegios por clase. Es pertinente referirnos aquellos créditos que tienen privilegio de primera clase, tales como: Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador por razón del trabajo, que constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios y los créditos de alimentos a favor de menores. Los derechos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y

por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios, entre otros. En la práctica, los haberes de los ex trabajadores y las obligaciones para con el Estado representado en las instituciones públicas, son las acreencias que se satisfacen en primer orden.

3.3. CONCLUSIONES

- El proceso de liquidación de compañías en el Ecuador, se caracteriza por ser un proceso técnico, ya que se requiere de conocimientos jurídicos y contables específicos, para el cumplimiento de las normas que la Ley de Compañías y el Reglamento de la materia, han establecido para tal efecto. Es un proceso tipificado por la ley, dentro del cual se debe acatar el procedimiento correspondiente. En el proceso de liquidación se evidencian operaciones contables, las cuales se encuentran implícitas en las siguientes fases: 1) balance inicial, inventario de bienes, aviso a los acreedores., 2) realización de los activos y extinción de los pasivos, y 3) balance final, distribución del remanente y cancelación.
- Dentro del proceso de liquidación de las compañías, el destino o las alternativas que tienen las sociedades, es la reactivación o cancelación de las mismas. La ley de Compañías estipula que una compañía en liquidación puede reactivarse en cualquier momento siempre que subsane la causal por la que fue declarada disuelta y que no subsista otra causal por la cual debiere permanecer en ese estado. No obstante, es la cancelación el destino final natural que toda compañía en liquidación debe alcanzar, una vez que cumpla con los requisitos y condiciones que la ley contempla para aquello.
- Las normas ecuatorianas de contabilidad (NEC) son las reglas que se deben aplicar en el proceso de liquidación. El balance inicial y el balance final de liquidación deben estar estructurados bajo el régimen de las NEC y de las NIIF, estas últimas serán aplicadas, siempre que la situación no se encuentre regulada por las normas ecuatorianas de contabilidad. Se deberá observar la naturaleza de las operaciones de la compañía, la cual debe estar reflejada en la información proporcionada en el balance: activos corrientes y no

corrientes y pasivos corrientes y no corrientes, clasificados en hojas separadas o al menos deberán ser presentados en orden de su liquidez.

- El tiempo o término amplio que toma una compañía en liquidación en cancelarse, los requisitos u operaciones que se deben expresar para cumplir con su procedimiento, los conocimientos técnicos en materia jurídica y contable, la intervención de las compañías en procesos judiciales, la limitación de recursos económicos y de información, la rectificación de los balances de ser necesario, constituyen las causas que motivan la complejidad del proceso de liquidación de las compañías en nuestro país. El liquidador quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en liquidación, tendrá a su cargo la materialización de todas y cada una de las operaciones establecidas en la Ley, y deberá resolver en el camino los obstáculos que se presenten en el desarrollo de sus funciones.

3.4. RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los liquidadores poner especial atención a la información contable de sus representadas, en el inicio de sus funciones, esto les permitirá establecer de manera correcta su balance inicial de liquidación. En muchos casos la contabilidad no refleja la realidad económica de la empresa, debido a que esta podría estar alterada, con pasivos inflados, obligaciones entre relacionadas sin soporte, así como otras cuentas sin sustento e inclusive pasivos por obligaciones patronales sin depurar. Es importante entonces que el liquidador se comprometa a trabajar con un contador de toda su confianza para evitar manipulaciones y errores en la contabilidad.
- Los liquidadores no deben olvidar que los primeros en ser considerados en la fase de extinción de pasivos, son los ex trabajadores, así lo dispone la Ley de Compañías. Se entiende que en esas instancias ya se ha publicado el aviso a los acreedores por la prensa, publicación que facilitará la comunicación de estos con el liquidador, quien deberá recibir y calificar las acreencias. Las liquidaciones que presenten los ex trabajadores deberán ser cotejadas

también por un contador y tendrán que estar soportados en documentos válidos. Recomiendo que se recabe toda la información que permita establecer el monto real de liquidación de cada uno de los ex trabajadores, esto es considerando renunciaciones, despidos, anticipos, abonos o préstamos realizados con anterioridad a la fecha de terminación de la relación laboral.

- Se recomienda a los accionistas o personas encargadas de gestionar el trámite de la liquidación, dar todas las facilidades al liquidador, para que el proceso que por sí es complejo, no se dilate más de lo esperado y se llegue a la cancelación. Con esto se evitaría que la compañía siga generando obligaciones ante los entes públicos, por el sólo hecho de existir jurídicamente, puesto que hasta que no se cancele la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, esta responderá normalmente frente al aparato estatal y privado. Así mismo, deben estar vigilantes del trabajo que realice el liquidador, ya que se presentan muchos casos de negligencia y mal utilización de recursos. En este caso se recomienda solicitar la remoción del liquidador.
- Finalmente, es oportuno mencionar que los administradores de las compañías deberían atender oportuna y eficazmente todas las notificaciones del ente control, puesto que una respuesta apropiada, evitaría que la compañía incurra en alguna causal de disolución, con todos los efectos que esto conlleva. Lo esencial es que la compañía sea responsable con sus obligaciones y organice todos sus procesos ya que es lo que le permitirá justificar cualquier requerimiento ante las entidades de control. La contabilidad es un aspecto importantísimo y sensible de las empresas por ello mi recomendación es que la persona a quien se le otorgue la calidad de contador, debe tener un perfil profesional suficiente que le permita cumplir satisfactoriamente todos sus deberes.

BIBLIOGRAFÍA

- BRUNETTI, A. (1945). *Tratado de quiebras (Traducción de J. Rodríguez)*. México: Porrúa.
- CAMARA, H. (1959). *Disolución y liquidación de sociedades mercantiles*. Buenos Aires: Argentina.
- GARRIGUES, J. (1979). *Curso de Derecho Mercantil*. Granada: Imprenta Aguirre.
- GIRON TENA, J. (1947). Sociedades civiles y sociedades mercantiles: Distinción y relaciones en Derecho Español. *Derecho Mercantil*, 10.
- MACIAS JIMENEZ, D. (2013). Enfoque del trabajo de auditoría en el proceso de liquidación de una empresa en el Ecuador. Guayaquil: Repositorio UCSG.
- Naciona, A. (fjo). *woonon. jjoiffo: wdjo*.
- PALMA, C., & CHAMBERT, H. (2008). *Analisis de las priiòn, inactividad, liquidaciòn y cancelaciòn de compañías y su incidencia en el àmbito societario y mercantil ecuatorianoncipales causas que motivaron la disoluncipales cu*. Loja: UTPL.
- PAZARES, J. (1999). *Curso de derecho mercantil La sociedad colectiva: disolución y liquidación*. Navarra: Aranzadi.
- PÉREZ, S. (1983). *Revocación de la disolución de las sociedades comerciales: reactivación*. Buenos Aires: Depalma.
- PONCE POSSO, M. A. (1989). *Disolución de sociedades mercantiles*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- RAMÍREZ ROMERO, C. (2012). *Manual de Practica Societaria*. Loja: Gráficas Amazonas.
- RAMIREZ ROMERO, C. M. (2001). *Curso de Derecho Societario*. Loja: Talleres Gráficos UTPL.
- REYES, F. (2014). *Derecho Societario*. Cali: Temis S.A.
- ROMERO PARDUCCI, E. (1990). Derecho Societario. *Derecho Societario*, 11.
- SANCHEZ CALERO, F. (2012). *Instituciones de Derecho Comercial*. Navarra: Aranzadi.
- VIVANTE, C. (1928). *Istituzione di diritto commerciale*. Bolonia: Universidad de Bolonia.
- ZALDIVAR, E. (1978). *Cuadernos de Derecho Societario*. Texas: Abeledo-Perrot.

FUENTES NORMATIVAS

CONGRESO NACIONAL (1999), Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312

CONGRESO NACIONAL (2005), Codificación de Código Civil, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 46

FEDERACIÓN NACIONAL DE CONTADORES DEL ECUADOR (1999), Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC 1, publicada el 1 de enero

JUNTA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (2001). Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF).

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (2016), Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 868

FEDERACIÓN NACIONAL DE CONTADORES DEL ECUADOR (1999), Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC 1, publicada el 1 de enero

JUNTA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (2001). Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF).

FUENTES VIRTUALES

CONGRESO NACIONAL (1999) Ley de Compañías,
file:///C:/Users/carla.montero/Downloads/LEY_DE_COMPA%C3%91%C3%8DAS_-_LC_474721.pdf

ESTADÍSTICA. MUESTREO. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2016,
<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/elmuestreo.pdf>

FEDERACIÓN NACIONAL DE CONTADORES DEL ECUADOR (1999)
Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC No. 1,
file:///C:/Users/carla.montero/Downloads/Norma_Ecuatoriana_de_Contabilidad_NEC_No_1PRESENT_199809.pdf

MACIAS DINA (2013). Enfoque del trabajo de auditoría en el proceso de liquidación de una empresa en Ecuador, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1350/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-1.pdf>

PALMA, C. & HURTADO, C. (2012). Análisis de las principales causas que motivaran la disolución, inactividad, liquidación y cancelación de compañías y su incidencia en el ámbito societario y mercantil ecuatoriano, <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5088/1/tesis.pdf>

PEREZ, J & GARDEY, A. (2012). Definición de metodología, <http://definición.de/metodología/>

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (2016) Reglamento de disolución, liquidación, reactivación, cancelación de compañías, file:///C:/Users/carla.montero/Downloads/REGLAMENTO_SOBRE_INACTIVIDAD_DISOLUCI%C3%93N_LIQUIDAC_819025.pdf

UNION POSTAL UNIVERSAL (1863) Enciclopedia jurídica, <http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com/d/activo.htm>

WIGODSKI JACQUELINE (2010) Metodología de la investigación, <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Apéndice No. 1

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACIÓN MULAST S.A.

AL 31 DE AGOSTO DEL 2015		
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
311	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	-
318	INVERSIONES CORRIENTES	-
320	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES, RELACIONADOS, LOCALES	-
314	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES, RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
315	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES, NO RELACIONADOS, LOCALES	-
316	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES, NO RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
317	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES, RELACIONADOS, LOCALES	-
318	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES, RELACIONADOS, LOCALES	-
319	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES, RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
320	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES, NO RELACIONADOS, LOCALES	-
321	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES, NO RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
325	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)	17.453,62
345	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	17.453,62
ACTIVO NO CORRIENTE		
354	MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	-
357	VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MOVIL	72.251,26
360	(-) DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(66.252,26)
445	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	5.999,00
499	TOTAL DEL ACTIVO	\$ 23.452,62
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
511	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES, RELACIONADOS, LOCALES	-
512	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES, RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
513	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES, NO RELACIONADOS, LOCALES	13,42
514	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES, NO RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
515	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES, LOCALES	-
517	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, LOCALES	27.313,58
518	PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DEL EXTERIOR	-
519	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES, RELACIONADOS, LOCALES	-
520	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES, RELACIONADOS, DEL EXTERIOR	-
521	OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES, NO RELACIONADOS, LOCALES	-
527	OBLIGACIONES CON EL IESS	16.222,63
539	TOTAL PASIVO CORRIENTE	43.549,63
599	TOTAL DEL PASIVO	43.549,63
PATRIMONIO		
601	CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	800,00
652	(-) PERDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	(58.031,41)
652	RESERVA DE CAPITAL	37.134,40
641	RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCION POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF	-
698	TOTAL DEL PATRIMONIO	(20.097,01)
699	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 23.452,62
AB. MARÍA MORÁN		
LIQUIDADORA		

Apéndice No. 2

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA KORMAL S.A. “EN LIQUIDACION”

En la ciudad de Guayaquil, siendo los doce días del mes de enero del año 2018 a las 13H00, en las instalaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ubicadas en las calles Pichincha y 9 de octubre, la compañía KORMAL S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, en uso de la atribución conferida en el artículo 238 de la Ley de Compañías se reúne en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas con la presencia de la totalidad del capital social pagado, cuyo detalle es:

1. Silvia Amira Maluk Uriguen, por sus propios derechos y los que representa de Omar Mauricio Maluk Uriguen
2. Ing. Guillermo Jiménez Valle, por sus propios derechos
3. Corporación Pacífico del Sur Corpasursa S.A., representada por el doctor Javier Aguirre Valdez.

Preside la sesión la abogada Carla Montero Martínez, liquidadora de la compañía, y actúa como Secretaria ad-hoc Silvia Maluk Uriguen. Los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía y han manifestado su acuerdo unánime para instalar la presente Junta. La liquidadora declara, entonces, legal y válidamente constituida la presente Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, sin previa convocatoria y en virtud de que todos los accionistas por unanimidad están de acuerdo en sesionar en el siguiente punto:

- 1.- Conocer y aprobar el balance final de liquidación de la compañía Kormal S.A. “en liquidación”

Inmediatamente toma la palabra la abogada Carla Montero Martínez, quien solicita a la secretaria ad- hoc que elabore y archive el listado de los accionistas con las acciones y votos que les corresponden. Por lo tanto se ratifica la voluntad de los accionista en constituirse en la presente Junta, para tratar el único punto del orden del día, que consiste en conocer y aprobar el balance final de liquidación de la compañía Kormal S.A.” en liquidación”. Acto seguido Silvia Maluk Uriguen, por

sus propios derechos y los que representa de Omar Maluk Uriguen, el accionista Guillermo Jiménez Valle, después de revisar el balance final de liquidación de la compañía Kormal S.A. “en liquidación”, lo aprueban. Así mismo el Dr. Javier Aguirre Valdez, por los derechos que representa de la compañía Corporación Pacífico del Sur Corpasursa S.A., aprueba el balance final de liquidación de la compañía Kormal S.A. “en liquidación”

Por no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, concediéndose un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión con la presencia de todos los que la constituyeron, se dio lectura al acta, la misma que fue aprobada por unanimidad y sin observaciones, para constancia de lo actuado firman todos los presentes.-

ABG. CARLA BEATRIZ MONTERO MARTÍNEZ
LIQUIDADORA
KORMAL S.A. “EN LIQUIDACION”

SILVIA AMIRA MALUK URIGUEN
SECRETARIA AD-HOC

ING. GUILLERMO JIMENEZ VALLE

DR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ
P.L.D.Q.R. CORPORACION PACIFICO DEL
SUR S.A. CORPASURSA

OMAR MALUK URIGUEN

Apéndice No. 3

ENCUESTA A LIQUIDADORES DE COMPAÑÍAS DOMICILIADAS EN GUAYAQUIL

Edad

- 1.- 18 a 25 años
2.- 25 a 40 años
3.- Más de 40 años

Usted tiene

- 1.- Menos de 3 años de experiencia profesional
2.- De 3 a 5 años de experiencia profesional
3.- Más de 5 años de experiencia profesional

1. ¿Cómo considera el proceso de liquidación de una compañía?

Simple Complicado otro

2. ¿Cuál es el origen de disolución más frecuente?

Voluntaria
Por causales

3. ¿Cuánto tiempo tarda una compañía disuelta en cancelarse?

Menos de un año De un año a dos
De dos a cinco años Cinco años o más

4. ¿Cuáles son las causales de disolución más recurrentes?

- 1.-Por inactividad
2.-Por pérdidas del capital social.
3.-Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social.
4.-Por acuerdo de los socios, conformidad a la Ley y el contrato social.
5.-Por obstaculizar las labores de control

5. Qué efectos de la liquidación generan mayores repercusiones?

Laborales. En relación con la empresa
En relación con la capacidad. En relación con el contrato social
En relación con el patrimonio. En relación con los órganos de la sociedad

6. ¿Qué parte del proceso de liquidación es la más vulnerable?

Los socios

El Estado

Terceros

Los trabajadores

7.-Luego del cierre formal de la liquidación, ¿qué resulta más difícil resolver?

Las obligaciones con terceros

Descubrimiento de bienes o derechos de la sociedad

8.-Cuál de las siguientes operaciones considera es la de mayor dificultad?

Balance inicial

Realización del activo

Extinción de pasivos

Cobro de créditos

Balance final y distribución del remanente social



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Carla Beatriz Montero Martínez, con C.C: # 0705184190 autor(a) del trabajo de titulación: “*Complejidad del proceso de liquidación de las compañías en el Ecuador*” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE EMPRESA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de mayo de 2018

Carla Beatriz Montero Martínez

C.C: 0705184190



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Complejidad del proceso de liquidación de las compañías en el Ecuador		
AUTOR(ES):	Montero Martínez Carla Beatriz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Nicolás Rivera – Ab. María Isabel Nuques		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho de Empresa		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho de Empresa		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de mayo de 2018	No. DE PÁGINAS:	83
ÁREAS TEMÁTICAS:	Liquidación de Negocios, Sociedad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso de Liquidación, Normas Contable, Ordenamiento Jurídico		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La liquidación de una compañía es un fenómeno que tiene profundas repercusiones y que reposa en el análisis, interpretación y aplicación de la norma jurídica, esencialmente de la Ley de Compañías y el Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías. La sociedad ecuatoriana contemporánea, evidencia la complejidad del proceso de liquidación de compañías, ligado al tiempo que este podría tardar, en razón de las operaciones que deben ejecutarse y las múltiples situaciones legales que pudieren presentarse. El estado de liquidación de las compañías, se origina en aquellas personas jurídicas que incurrieron en una o varias causales de disolución. La liquidación comprende la terminación de una compañía como ente jurídico pleno, la resolución de las relaciones vinculantes que le conciernen y el cese de las actividades estipuladas en su objeto social. La liquidación es el momento en que la compañía se ve abocada a reducir sus bienes en dinero o lo que es igual realizar el activo, extinguir sus pasivos y distribuir el remanente social entre sus socios o accionistas. La dilación por la complejidad del proceso de liquidación y los efectos jurídicos que esto implica, son una de las inquietudes que me motivaron a plantear el presente estudio.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996935019	E-mail: carlamonero1088@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Peralta Moarry Salma Pierina		
	Teléfono: 0985979088		
	E-mail: maestriaderechodempresas@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			